



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	27 DE JULIO DE 2016	Suplemento 7710 B
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No.- 6078

DECRETO 013

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, celebrada el 19 de noviembre de 2014, se dio lectura al oficio sin número, de fecha 3 de noviembre de 2014, firmado por el Doctor Víctor Manuel González Valerio, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, por el que solicita aprobación a través de Asociación Público Privado del proyecto de prestación de servicio de suministros técnicos y tecnológicos, para que el Municipio de Macuspana modernice su sistema de alumbrado público y mejore la seguridad pública de sus habitantes.

II.- El Presidente de la Mesa Directiva acordó turnar dicha solicitud a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 63, fracción V, inciso A) del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Tabasco.

III.- En cumplimiento de lo anterior el Lic. Gilberto Mendoza Rodríguez, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio número HCE/OM/CRSP/0631/2014, de fecha 19 de noviembre de 2014, turnó a la Comisión, la solicitud con sus respectivos anexos, para el estudio,

análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, de conformidad con el aludido artículo 63, fracción V, inciso A).

IV.- Mediante oficio No. HCE/OM/CRSP/0689/2015 de fecha de 20 de noviembre 2015, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, turnó a la Diputada Ana Bertha Vidal Fócil, Presidenta de la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, copia de un escrito sin número, de fecha de 17 de noviembre de 2015, firmado por el Licenciado Carlos Manuel Knight Crespo, Director general y apoderado legal de la empresa Acentux S.A. De C.V., al cual anexa el análisis de la situación que guarda el proyecto de asociación público privada para la prestación de servicio de suministros técnicos y tecnológicos para que el Municipio de Macuspana, Tabasco, modernice su sistema de alumbrado público y mejore la seguridad de sus habitantes.

V.- Derivado de los documentos anteriormente expuestos, en sesión Pública Ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2015, se emitió el Decreto número 246, por el cual la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 24, párrafo segundo de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios y conforme a lo señalado en el artículo 36, fracción XLIV, en relación con el 65, fracción VI, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado, que establecen que para la contratación de proyectos de asociación público privadas por los municipios, se requerirá la aprobación del Ayuntamiento con la mayoría calificada que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y en virtud de contarse con la aprobación del H. Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, con la mayoría requerida por la Ley, autoriza el Informe Ejecutivo del Proyecto de Prestación del Servicio de Suministros Técnicos y Tecnológicos para que el Municipio de Macuspana Modernice su Sistema de Alumbrado público y mejore la Seguridad Pública de sus Habitantes, presentado por el Presidente Municipal, para todos los efectos legales correspondientes, entre otros, la formalización del contrato para el desarrollo del proyecto que se celebre entre el inversionista proveedor y el Municipio de Macuspana, Tabasco, a que obligue la adjudicación derivada de la licitación pública, que contemple los derechos y obligaciones de ambas partes previstos en los artículos 30, 31, 77 y 88 del Reglamento Municipal de Organización y Funcionamiento del Comité Municipal de Análisis y Evaluación de Proyectos de Asociaciones Público Privadas del Municipio de Macuspana, Tabasco, así como los requisitos, que deberá contener como mínimo dicho contrato, previstos en el artículo 89 del mencionado Reglamento y que tengan por objeto la prestación de los servicios que el proyecto implica, los que deben llevarse a cabo conforme lo establecen los artículos 90, 98 y 99 del aludido Reglamento.

VI.- Que mediante escrito presentado en fecha 01 de abril de 2016, suscrito por el C. José Eduardo Roviroza Ramírez, Presidente Municipal Constitucional de Macuspana, solicitó a este H. Congreso del Estado una modificación al Decreto 246 emitido por la Sexagésima Primera Legislatura en fecha 11 de diciembre de 2015.

VII.- Que en alcance al documento referido en el punto anterior, el C. José Eduardo Roviroza Ramírez, Presidente Municipal Constitucional de Macuspana, presentó escrito de fecha 23 de mayo de 2016 al H. Congreso del Estado Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversos artículos al Decreto 246 de fecha 11 de diciembre del año 2015, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura. Escrito por el cual de igual forma se adjunta el Acta de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco número 15/EXT/18-05-2016, celebrada el día 18 de mayo de 2016.

VIII.- Que en sesión de la Comisión Permanente de fecha 30 de mayo de 2016, el escrito fue turnado a la Comisión de Hacienda y Finanzas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Finanzas, previo estudio y análisis de la iniciativa presentada en sesión de fecha 08 de julio de 2016, determinaron emitir el dictamen respectivo. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, faculta al Congreso del Estado, en el artículo 36, fracción XLIV, para legislar en materia de proyectos y contratos para prestación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos contraídos por el Estado y, en su caso, por los municipios, cuyas obligaciones tengan una vigencia plurianual. Estos contratos plurianuales deben ser presentados al Congreso del Estado para su autorización; y por otro lado, el artículo 65, fracción VI, párrafo cuarto, señala que cada Ayuntamiento deberá prever las partidas presupuestales necesarias para solventar las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, que constituyan deuda pública del Ayuntamiento o de las entidades paramunicipales y que cuenten con la garantía del Ayuntamiento o del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, así como aquellas que se requieran para cubrir los compromisos derivados de contratos de proyectos para prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a las leyes aplicables.

SEGUNDO.- Por su parte, La Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, en el artículo 1 establece que esta Ley tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, autorización, licitación, adjudicación, contratación, garantías, mecanismos de pago, ejecución y control de proyectos de asociaciones público privadas, bajo las modalidades y principios establecidos por los artículos 36, fracción XLIV, 65 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que realicen las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública del Estado y de sus Municipios.

A su vez, el artículo 2 en sus párrafos primero y segundo señala que, las asociaciones público privadas son aquellas que se realizan bajo cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo entre personas del sector público y del sector privado, para la realización de proyectos de interés público o la prestación de servicios públicos, en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el Estado; y que estos proyectos para asociaciones público privadas deberán estar plenamente justificados, especificar el beneficio social que se busca obtener, demostrar su ventaja financiera frente a otras formas de financiamiento y ser congruentes con los lineamientos y metas plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo y los respectivos planes municipales de desarrollo. Proyecto para asociación público privada que ya fue evaluado y autorizado a como consta en el Decreto 246 de fecha 11 de diciembre del año 2015, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura.

TERCERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 33 fracción IV faculta a los Ayuntamientos para iniciar leyes o decretos en los asuntos de competencia municipal, por lo que constituye un derecho reconocido la solicitud por parte del Presidente del Municipio de Macuspana, Tabasco, toda vez que da cumplimiento con la autorización e instrucción del Cabildo del Ayuntamiento referido, a cómo opera en el Acta de

Cabildo de Macuspana número 15/EXT/18-05-2016, de fecha 18 de mayo de 2016, la cual fue anexada y presentada al escrito de solicitud ante el Congreso del Estado.

De igual forma, otro de los aspectos que consta en el Acta de Cabildo del Municipio de Macuspana número 15/EXT/18-05-2016, de fecha 18 de mayo de 2016, es el resultado de la votación aprobatoria por la mayoría calificada que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en virtud de aprobarse con once votos a favor, tres abstenciones y cero votos en contra.

CUARTO.- La iniciativa pretende reformar el artículo ÚNICO del Decreto 246 de fecha 11 de diciembre del año 2015, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura, únicamente por un aspecto de forma, pasando de ser un artículo "ÚNICO" a ser un artículo "PRIMERO", en virtud de que se pretende de igual forma agregar 4 artículos a este Decreto. De la siguiente forma:

"DECRETO 246.

PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 24, párrafo segundo de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios y conforme a lo señalado en el artículo 36, fracción XLIV, en relación con el 65, fracción VI, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado, que establecen que para la contratación de proyectos de asociación público privadas por los municipios, se requerirá la aprobación del Ayuntamiento con la mayoría calificada que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y en virtud de contarse con la aprobación del H. Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, con la mayoría requerida por la Ley, autoriza el Informe Ejecutivo del Proyecto de Prestación del Servicio de Suministros Técnicos y Tecnológicos para que el Municipio de Macuspana Modernice su Sistema de Alumbrado público y mejore la Seguridad Pública de sus Habitantes, presentado por el Presidente Municipal, para todos los efectos legales correspondientes, entre otros, la formalización del contrato para el desarrollo del proyecto que se celebre entre el inversionista proveedor y el Municipio de Macuspana, Tabasco, a que obligue la adjudicación derivada de la licitación pública, que contemple los derechos y obligaciones de ambas partes previstos en los artículos 30, 31, 77 y 88 del Reglamento Municipal de Organización y Funcionamiento del Comité Municipal de Análisis y Evaluación de Proyectos de Asociaciones Público Privadas del Municipio de Macuspana, Tabasco, así como los requisitos, que deberá contener como mínimo dicho contrato, previstos en el artículo 89 del mencionado Reglamento y que tengan por objeto la prestación de los servicios que el proyecto implica, los que deben llevarse a cabo conforme lo establecen los artículos 90, 98 y 99 del aludido Reglamento."

Al ser únicamente una propuesta de reforma que versa sobre la forma y redacción del documento al cambiar la palabra "ÚNICO" por "PRIMERO" para que se lleve un consecutivo adecuado, y que no modifique el sentido del Decreto en estudio, resulta innecesario la realización de un análisis exhaustivo, puesto que el resultado de esta modificación depende de la aprobación o no de esta Comisión respecto a la adición de los otros artículos.

QUINTO.- Ahora bien, la Iniciativa propone la adición de cuatro artículos del Decreto 246 emitido en la fecha 11 de diciembre de 2015, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura, de la siguiente forma:

"SEGUNDO.- SE AUTORIZA E INSTRUYE AL AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA A CONSTITUIR EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, CON EL OBJETO DE QUE TENGA ENTRE SUS FINES CAPTAR EL EQUIVALENTE PERIÓDICO DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS A CARGO DEL AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA HASTA POR LAS CANTIDADES DESCRITAS EN LA TABLA ADJUNTA Y QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, EN LOS TÉRMINOS DEL INFORME EJECUTIVO; AFECTANDO PARA TALES EFECTOS LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN DERECHO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE MACUSPANA, GARANTIZANDO ASÍ EL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTROS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS PARA QUE EL MUNICIPIO DE MACUSPANA MODERNICE SU SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MEJORE LA SEGURIDAD PÚBLICA DE SUS HABITANTES, PRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, HASTA POR EL PLAZO DE 10 AÑOS:

Pago	Importe										
1	\$3'000,000	21	\$3'210,000	41	\$3'675,129	61	\$4'207,655	81	\$4'502,191	101	\$5'154,559
2	\$3'000,000	22	\$3'210,000	42	\$3'675,129	62	\$4'207,655	82	\$4'502,191	102	\$5'154,559
3	\$3'000,000	23	\$3'210,000	43	\$3'675,129	63	\$4'207,655	83	\$4'502,191	103	\$5'154,559
4	\$3'000,000	24	\$3'210,000	44	\$3'675,129	64	\$4'207,655	84	\$4'502,191	104	\$5'154,559
5	\$3'000,000	25	\$3'434,700	45	\$3'675,129	65	\$4'207,655	85	\$4'817,344	105	\$5'154,559
6	\$3'000,000	26	\$3'434,700	46	\$3'675,129	66	\$4'207,655	86	\$4'817,344	106	\$5'154,559
7	\$3'000,000	27	\$3'434,700	47	\$3'675,129	67	\$4'207,655	87	\$4'817,344	107	\$5'154,559
8	\$3'000,000	28	\$3'434,700	48	\$3'675,129	68	\$4'207,655	88	\$4'817,344	108	\$5'154,559
9	\$3'000,000	29	\$3'434,700	49	\$3'932,388	69	\$4'207,655	89	\$4'817,344	109	\$4'963,255
10	\$3'000,000	30	\$3'434,700	50	\$3'932,388	70	\$4'207,655	90	\$4'817,344	110	\$5'525,378
11	\$3'000,000	31	\$3'434,700	51	\$3'932,388	71	\$4'207,655	91	\$4'817,344	111	\$5'525,378
12	\$3'000,000	32	\$3'434,700	52	\$3'932,388	72	\$4'207,655	92	\$4'817,344	112	\$5'525,378
13	\$3'210,000	33	\$3'434,700	53	\$3'932,388	73	\$4'502,191	93	\$4'817,344	113	\$5'525,378
14	\$3'210,000	34	\$3'434,700	54	\$3'932,388	74	\$4'502,191	94	\$4'817,344	114	\$5'525,378
15	\$3'210,000	35	\$3'434,700	55	\$3'932,388	75	\$4'502,191	95	\$4'817,344	115	\$5'525,378
16	\$3'210,000	36	\$3'434,700	56	\$3'932,388	76	\$4'502,191	96	\$4'817,344	116	\$5'525,378
17	\$3'210,000	37	\$3'675,129	57	\$3'932,388	77	\$4'502,191	97	\$5'154,559	117	\$5'525,378
18	\$3'210,000	38	\$3'675,129	58	\$3'932,388	78	\$4'502,191	98	\$5'154,559	118	\$5'525,378
19	\$3'210,000	39	\$3'675,129	59	\$3'932,388	79	\$4'502,191	99	\$5'154,559	119	\$5'525,378
20	\$3'210,000	40	\$3'675,129	60	\$3'932,388	80	\$4'502,191	100	\$5'154,559	120	\$5'525,378

TERCERO.- PARA EFECTOS DEL PUNTO QUE ANTECEDE EL FIDEICOMISO DEBERÁ REGISTRARSE POR EL H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, INSTRUYÉNDOLA IRREVOCABLEMENTE A QUE ABONE DICHS RECURSOS EN EL FIDEICOMISO, CONSTITUYÉNDOSE ASÍ COMO FUENTE ÚNICA DE PAGO HACIA EL INVERSIONISTA PROVEEDOR DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTROS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS PARA QUE EL MUNICIPIO DE MACUSPANA MODERNICE SU SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MEJORE LA SEGURIDAD PÚBLICA DE SUS HABITANTES; ASÍ COMO AQUELLOS EN LOS QUE SEA NECESARIO DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y COMO GARANTÍA SOLO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL MUNICIPIO.

CUARTO.- EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, DEBERÁ INCLUIR ANUALMENTE EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS DE CADA EJERCICIO FISCAL, todos aquellos gastos asociados bajo los términos contratados, EN TANTO EXISTAN OBLIGACIONES contractuales del PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTROS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS PARA QUE EL MUNICIPIO DE MACUSPANA MODERNICE SU SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MEJORE LA SEGURIDAD PÚBLICA DE SUS HABITANTES, CONTRATADO CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

QUINTO.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO PARA QUE POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS CELEBREN Y/O SUSCRIBAN TODA CLASE DE DOCUMENTOS, TÍTULOS DE CRÉDITO, CONTRATOS, CONVENIOS, MECANISMOS, INSTRUCCIONES IRREVOCABLES, LOS CUALES SE ENLISTAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, NECESARIOS PARA FORMALIZAR EL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTROS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS PARA QUE EL MUNICIPIO DE MACUSPANA MODERNICE SU SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MEJORE LA SEGURIDAD PÚBLICA DE SUS HABITANTES QUE SE AUTORIZA EN ESTE ACTO, CON LAS CARACTERÍSTICAS, MONTO, CONDICIONES Y TÉRMINOS QUE CONSTAN EN EL INFORME EJECUTIVO, ASÍ COMO LAS AFECTACIONES QUE SE REQUIERAN PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA Y/O LA FUENTE DE PAGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASOCIADAS AL CONTRATO QUE SE CELEBRE CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN."

SEXTO.- Si bien es cierto la Sexagésima Primera Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, tuvo a bien emitir el Decreto 246 en la fecha 11 de diciembre de 2015, también lo es que no determinó acción alguna con respecto a comprometer las Participaciones Federales que corresponden en derecho al municipio de Macuspana para garantizar el cumplimiento del Proyecto de Prestación del Servicio de Suministros Técnicos y Tecnológicos para que el Municipio de Macuspana modernice su sistema de alumbrado público y mejore la Seguridad Pública de sus habitantes.

No se debe omitir señalar, que este compromiso fue adquirido por el Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, a cómo opera en los oficios y solicitudes enviadas referidos en los antecedentes de este documento signados por el Doctor Víctor Manuel González Valerio, otrora Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, y de igual forma ratificado por su Cabildo actual correspondiente al periodo de Gobierno 2016-2018.

SÉPTIMO.- De la omisión expuesta en el considerando anterior, deviene que el prestador de servicios se encuentre en un estado de indefensión con respecto a la garantía de pago por parte del municipio consistente específicamente en el compromiso de sus participaciones federales, a la cual se refiere la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Por lo que resulta necesario que la Sexagésima Segunda Legislatura tome las medidas legales pertinentes en aras a la protección de los habitantes del Municipio de Macuspana, quienes serían los principales afectados en caso de que el Proyecto de Asociación Público Privada referido no se cumpliera a cabalidad.

OCTAVO.- Por otro punto, resulta necesario señalar específicamente la forma en la cual se dará cumplimiento con las obligaciones adquiridas por el Ayuntamiento, motivo por el cual se agrega al Decreto 246, disposiciones que expresamente instruyen la creación y registro del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, con el objeto de que el Prestador de Servicios pueda captar los recursos correspondientes.

Pero no solo bastaba con mandar la creación y registro del Fideicomiso respectivo, sino que para darle mayor seguridad y certeza al propio Ayuntamiento y las cantidades a cubrir de manera mensual, resulta necesario hacer la precisión específica de los montos, por lo que se determina señalarlos mediante el esquema de una tabla descriptiva, la cual se agrega en un el artículo del Decreto en tema.

NOVENO.- Por último, quedando claro que el Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, cumplió a cabalidad con los requisitos legales necesarios para constituir el Proyecto de Asociación Público Privada multireferido en el presente documento, y siendo que así lo dictaminó la Sexagésima Primera Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco mediante la emisión del Decreto 246, de fecha once de diciembre de 2016, luego entonces se debe resaltar que el presente Decreto cumple únicamente con retomar aspectos que no se contemplaron expresamente, como lo son la creación y registro del Fideicomiso como fuente única para el pago de las obligaciones respectivas, la cantidad monetaria a cubrir de manera mensual por el ayuntamiento, y la garantía de las participaciones federales que en derecho le corresponden a este para asegurar que se cumpla a cabalidad con el propósito del Proyecto en tema, lo anterior en virtud que lo que se persigue mediante esta figura contractual es que las Instituciones Privadas se acerquen a las necesidades de los habitantes del Municipio, y coadyuven con el cumplimiento de contribución social a estos, facilitando a su Gobierno Municipal respectivo de los servicios que por múltiples razones no pueda cubrir de la manera especializada en la cual el prestador de servicios puede.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su Desarrollo Económico y Social, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 013

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma: el artículo ÚNICO. Se adicionan: los artículos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO; todos del Decreto número 246, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, el día once de diciembre de 2015, quedando como sigue:

PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS Y CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN XLIV, EN RELACIÓN CON EL 65, FRACCIÓN VI, CUARTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, QUE ESTABLECEN QUE PARA LA CONTRATACIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADAS POR LOS MUNICIPIOS, SE REQUERIRÁ LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CON LA MAYORÍA CALIFICADA QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y EN VIRTUD DE CONTARSE CON LA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, CON LA MAYORÍA REQUERIDA POR LA LEY, AUTORIZA EL INFORME EJECUTIVO DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTROS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS PARA QUE EL MUNICIPIO DE MACUSPANA MODERNE SU SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MEJORE LA SEGURIDAD PÚBLICA DE SUS HABITANTES, PRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, ENTRE OTROS, LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO QUE SE CELEBRE ENTRE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR Y EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, A QUE OBLIGUE LA ADJUDICACIÓN DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, QUE CONTEMPLA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 30, 31, 77 Y 88 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, ASÍ COMO LOS REQUISITOS, QUE DEBERÁ CONTENER COMO

MÍNIMO DICHO CONTRATO, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 89 DEL MENCIONADO REGLAMENTO Y QUE TENGAN POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL PROYECTO IMPLICA, LOS QUE DEBEN LLEVARSE A CABO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 90, 98 Y 99 DEL ALUDIDO REGLAMENTO."

SEGUNDO.- SE AUTORIZA E INSTRUYE AL AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA A CONSTITUIR EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, CON EL OBJETO DE QUE TENGA ENTRE SUS FINES CAPTAR EL EQUIVALENTE PERIÓDICO DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS A CARGO DEL AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA HASTA POR LAS CANTIDADES DESCRITAS EN LA TABLA ADJUNTA Y QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, EN LOS TÉRMINOS DEL INFORME EJECUTIVO; AFECTANDO PARA TALES EFECTOS LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN DERECHO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE MACUSPANA, GARANTIZANDO ASÍ EL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTROS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS PARA QUE EL MUNICIPIO DE MACUSPANA MODERNICE SU SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MEJORE LA SEGURIDAD PÚBLICA DE SUS HABITANTES, PRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, HASTA POR EL PLAZO DE 10 AÑOS:

Pago	Importe										
1	\$3'000,000	21	\$3'210,000	41	\$3'675,129	61	\$4'207,655	81	\$4'502,191	101	\$5'154,559
2	\$3'000,000	22	\$3'210,000	42	\$3'675,129	62	\$4'207,655	82	\$4'502,191	102	\$5'154,559
3	\$3'000,000	23	\$3'210,000	43	\$3'675,129	63	\$4'207,655	83	\$4'502,191	103	\$5'154,559
4	\$3'000,000	24	\$3'210,000	44	\$3'675,129	64	\$4'207,655	84	\$4'502,191	104	\$5'154,559
5	\$3'000,000	25	\$3'434,700	45	\$3'675,129	65	\$4'207,655	85	\$4'817,344	105	\$5'154,559
6	\$3'000,000	26	\$3'434,700	46	\$3'675,129	66	\$4'207,655	86	\$4'817,344	106	\$5'154,559
7	\$3'000,000	27	\$3'434,700	47	\$3'675,129	67	\$4'207,655	87	\$4'817,344	107	\$5'154,559
8	\$3'000,000	28	\$3'434,700	48	\$3'675,129	68	\$4'207,655	88	\$4'817,344	108	\$5'154,559
9	\$3'000,000	29	\$3'434,700	49	\$3'932,388	69	\$4'207,655	89	\$4'817,344	109	\$4'963,295
10	\$3'000,000	30	\$3'434,700	50	\$3'932,388	70	\$4'207,655	90	\$4'817,344	110	\$5'515,378
11	\$3'000,000	31	\$3'434,700	51	\$3'932,388	71	\$4'207,655	91	\$4'817,344	111	\$5'515,378
12	\$3'000,000	32	\$3'434,700	52	\$3'932,388	72	\$4'207,655	92	\$4'817,344	112	\$5'515,378
13	\$3'210,000	33	\$3'434,700	53	\$3'932,388	73	\$4'502,191	93	\$4'817,344	113	\$5'515,378
14	\$3'210,000	34	\$3'434,700	54	\$3'932,388	74	\$4'502,191	94	\$4'817,344	114	\$5'515,378
15	\$3'210,000	35	\$3'434,700	55	\$3'932,388	75	\$4'502,191	95	\$4'817,344	115	\$5'515,378
16	\$3'210,000	36	\$3'434,700	56	\$3'932,388	76	\$4'502,191	96	\$4'817,344	116	\$5'515,378
17	\$3'210,000	37	\$3'675,129	57	\$3'932,388	77	\$4'502,191	97	\$5'154,559	117	\$5'515,378
18	\$3'210,000	38	\$3'675,129	58	\$3'932,388	78	\$4'502,191	98	\$5'154,559	118	\$5'515,378
19	\$3'210,000	39	\$3'675,129	59	\$3'932,388	79	\$4'502,191	99	\$5'154,559	119	\$5'515,378
20	\$3'210,000	40	\$3'675,129	60	\$3'932,388	80	\$4'502,191	100	\$5'154,559	120	\$5'515,378

TERCERO.- PARA EFECTOS DEL PUNTO QUE ANTECEDE EL FIDEICOMISO DEBERÁ REGISTRARSE POR EL H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, INSTRUYÉNDOLA IRREVOCABLEMENTE A QUE ABONE DICHS RECURSOS EN EL FIDEICOMISO, CONSTITUYÉNDOSE ASÍ COMO FUENTE ÚNICA DE PAGO HACIA EL INVERSIONISTA PROVEEDOR DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTROS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS PARA QUE EL MUNICIPIO DE MACUSPANA MODERNICE SU SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MEJORE LA SEGURIDAD PÚBLICA DE SUS HABITANTES; ASÍ COMO AQUELLOS EN LOS QUE SEA NECESARIO DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y COMO GARANTÍA SOLO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL MUNICIPIO.

CUARTO.- EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, DEBERÁ INCLUIR ANUALMENTE EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS DE CADA EJERCICIO FISCAL, TODOS AQUELLOS GASTOS ASOCIADOS BAJO LOS TÉRMINOS CONTRATADOS, EN TANTO EXISTAN OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTROS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS PARA QUE EL MUNICIPIO DE MACUSPANA MODERNICE SU SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MEJORE LA SEGURIDAD PÚBLICA DE SUS HABITANTES, CONTRATADO CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

QUINTO.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO PARA QUE POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS CELEBREN Y/O SUSCRIBAN TODA CLASE DE DOCUMENTOS, TÍTULOS DE CRÉDITO, CONTRATOS, CONVENIOS, MECANISMOS, INSTRUCCIONES IRREVOCABLES, LOS CUALES SE ENLISTAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, NECESARIOS PARA FORMALIZAR EL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTROS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS PARA QUE EL MUNICIPIO DE MACUSPANA MODERNICE SU SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MEJORE LA SEGURIDAD PÚBLICA DE SUS HABITANTES QUE SE AUTORIZA EN ESTE ACTO, CON LAS CARACTERÍSTICAS, MONTO, CONDICIONES Y TÉRMINOS QUE CONSTAN EN EL INFORME EJECUTIVO, ASÍ COMO LAS AFECTACIONES QUE SE REQUIERAN PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA Y/O LA FUENTE DE PAGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASOCIADAS AL CONTRATO QUE SE CELEBRE CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA, PRESIDENTE; DIP. GLORIA HERRERA, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS
CATORCE DIAS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

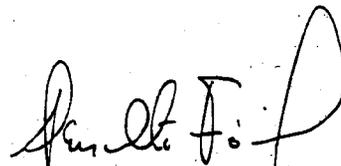
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**



**LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**



**LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.**

No.- 6079

DECRETO 014

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Los Municipios, son el órgano de gobierno más cercano y con un contacto más estrecho con la ciudadanía, y tienen a su cargo, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, funciones y servicios esenciales para las comunidades como los son: agua potable, drenaje, alcantarillado, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, calles, parques y jardines, por mencionar sólo algunos.

La prestación de los servicios públicos, son elementales para elevar la calidad de vida de los habitantes para un libre, armónico y pleno desarrollo humano. Por lo cual, es indiscutible que para dar respuesta al reclamo de tales servicios, en especial en aquellas comunidades en algún grado de marginación, los municipios requieren de recursos financieros.

Por ello, la iniciativa que se estudia debe atenderse y darle la importancia que se merece pues mediante ella el municipio solicitante pretende proveerse de recursos para solventar las necesidades más apremiantes de las comunidades, especialmente de aquellas con alta marginación, aprovechando uno de los mecanismos previstos en la legislación federal y local, que atemperan las dificultades de la suficiencia de recursos para la realización oportuna de inversión productiva con destino social. Que en este caso nos referimos a la autorización de un empréstito por parte del Municipio de Balancán.

SEGUNDO.- Que en este sentido artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en sus párrafos segundo y tercero que las Legislaturas Locales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes son los encargados de autorizar los empréstitos que soliciten el Estado y los Municipios en los términos que las Leyes señalen, a saber:

*"Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:
VIII.*

*...
Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.
Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago."*

Asimismo, el artículo 36, fracción XII, de la Constitución Local faculta al Congreso del Estado para aprobar los financiamientos a favor del Estado y sus Municipios, cuyo plazo sea superior a un año y reconocer e instruir el pago de la deuda del Estado y de los Municipios contraída, a saber:

"Artículo 36.- Son facultades del Congreso:

*...
XII. Dar bases conforme a las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos puedan celebrar financiamientos a nombre del Estado y de los Municipios, respectivamente; **aprobar esos mismos financiamientos, cuyo plazo sea superior a un año y reconocer e instruir el pago de la deuda del Estado y de los Municipios contraída.** Dichas bases, se fijarán conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

Es por ello que la Comisión, reafirmó la importancia de que el uso del financiamiento debe ser utilizado con responsabilidad; es decir los municipios al tomar la decisión de allegarse de recursos mediante este mecanismo financiero, tendrán que utilizarlos para los fines y obras que la normatividad señala, en un ánimo de transparencia y rendición de cuentas hacia sus ciudadanos.

TERCERO.- Que el artículo 63, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. En sintonía con la citada disposición legal, su artículo 65 fracción I, mandata que las Comisiones tendrán la competencia por materia que se derive de su denominación contando entre sus facultades y obligaciones la de: *"...Examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones en los términos que señalen esta Ley y demás disposiciones aplicables."*

Que las Comisiones Orgánicas del Congreso del Estado se encuentran facultadas para solicitar la información y documentos que estime necesarios a todo ente público de acuerdo a su competencia, lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a saber:

*"Artículo 73.- Para el desempeño de sus funciones, las comisiones contarán con el apoyo técnico de los órganos administrativos del Congreso, **podrán solicitar a todo ente público**, así como a las Dependencias de la Administración Pública Estatal, Ayuntamientos o Concejos Municipales, Organismos Descentralizados y Órganos Desconcentrados estatales, **la información y documentos que estimen necesarios**, así como la comparecencia de sus titulares para que informen cuando se discuta una ley o se estudie algún asunto relativo a su competencia."*

CUARTO.- Aunado a lo anterior, el artículo 63, fracción V, inciso C del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado faculta a la Comisión de Hacienda y Finanzas para dictaminar y conocer respecto a: "Los empréstitos a favor del Estado y los municipios".

Asimismo, es necesario comentar, que en efecto los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal permiten este tipo de operaciones; es decir, expresamente se prevé la posibilidad de que los municipios accedan a este financiamiento, garantizando su pago mediante las aportaciones federales que les corresponden anualmente.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, es facultad del Congreso del Estado autorizar a los Municipios la afectación como fuente de garantía, pago o ambas, de las contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, o cualquier otro ingreso susceptible de afectación que en derecho le corresponda:

*"Artículo 32. **Los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado, podrán afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de las obligaciones que contraigan, sus contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, o cualquier otro ingreso susceptible de afectación. En el entendido que se podrán afectar dichos ingresos, el derecho a percibirlos o ambos. Así mismo, los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado, podrán afectar los ingresos, el derecho a percibir dichos ingresos o ambos, derivado de las Participaciones y/o Aportaciones Federales, así como de otros recursos federales susceptibles de afectación, el derecho a percibirlos o ambos, de conformidad con la legislación aplicable.**"*

SEXTO.- Que de la solicitud presentada por el Presidente Municipal se desprende que los financiamientos tendrían una vigencia mayor a la del ejercicio fiscal, pero sin exceder del trienio de la administración que le corresponde al Ayuntamiento en funciones.

Existen requisitos que deben ser cubiertos por parte del Municipio para el caso específico en que éste financiamiento exceda de un año fiscal, que se encuentran debidamente señalados en el artículo 25 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, a saber:

*"Artículo 25 bis. **Los Municipios deberán contar con la autorización del Congreso del Estado para llevar a cabo la contratación de financiamientos cuya vigencia sea mayor a***

un año. Para obtener dicha autorización, deberán enviar una solicitud al Congreso del Estado, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acta de aprobación expresa por parte del Ayuntamiento para:
 - a) Contratar el financiamiento, especificando monto, plazo y destino;
 - b) Solicitar la autorización al Congreso del Estado, de acuerdo a lo preceptuado por la Constitución Local.
 - c) Constituirse como primer garante, en su caso; y
 - d) La afectación de la fuente de pago del financiamiento.

2. Presentar un análisis financiero de la solicitud de deuda que contenga los siguientes elementos:
 - a) Monto, periodo o plazo de vigencia del financiamiento;
 - b) Garantías y/o avales del financiamiento; y
 - c) Fuente de pago del financiamiento.

3. Descripción del proyecto o proyectos de inversión pública productiva donde se precise lo siguiente:
 - a) Tipo y necesidad de la inversión;
 - b) Argumentación que sustente los beneficios en la población; y
 - c) Monto total de la inversión.

4. Estado de la situación de la Deuda Pública del Municipio y su costo financiero, a la fecha de solicitud del endeudamiento."

SÉPTIMO.- Que de las solicitudes presentadas, sus anexos y adendums referidos en los antecedentes de este Decreto, **se advierten los elementos necesarios que permiten a la Comisión dictaminar favorablemente** la solicitud de autorización para que el Municipio de Balancán contraiga empréstito y otorgue como garantía la afectación de los ingresos del "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social" (FAIS) que en derecho le corresponda.

Una vez realizado el análisis respectivo, por la comisión, se debe señalar que los requisitos señalados por el artículo 25 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, fueron cubiertos en su totalidad de la siguiente forma:

1. Acta de aprobación expresa por parte del Ayuntamiento. Fue remitida a la comisión ordinaria las copias certificadas signadas por el Secretario del Ayuntamiento de las actas de aprobación de cabildo de la sesión en fecha 19 de febrero de 2016 y de la sesión extraordinaria en fecha 30 de junio por la que el Municipio de Balancán especifica:
 - a) Contratación del financiamiento por un monto de: \$25,000.000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 m.n.); por un plazo a partir de su otorgamiento sin que exceda el periodo constitucional de su administración y señalando como destino obras de infraestructura para el municipio contempladas en el catálogo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

b) Solicitud de la autorización al Congreso del Estado de acuerdo a lo preceptuado por la Constitución Local.

c) La constitución del Ayuntamiento como Primer Garante y como acreditado directo, para efectos del crédito solicitado.

d) La afectación de la fuente de pago del Financiamiento que es hasta el 25% anual del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) que le corresponde al Ayuntamiento..

2. Presentan un análisis financiero de la solicitud de deuda que con los siguientes elementos:

a) Monto, periodo o plazo de vigencia del financiamiento, los cuales están descritos en la siguiente tabla.

b) *Garantías y/o avales del financiamiento:* El 25% anual del Fondo de Aportaciones a la Infraestructura de Aportaciones a la Infraestructura Social (FAIS).

c) *Fuente de pago del financiamiento:* Hasta el 25% anual del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Es menester que el Ayuntamiento presenta la tabla de amortización estimada del crédito solicitado, de acuerdo a lo siguiente:

CORRIDA FINANCIERA INDICATIVA PROGRAMA FAIS-BANOBRAS

Municipio de	Balancán, Tabasco
Monto del Crédito Propuesto	\$23,227,416.69
Tasa de interés:	6.5000%
MONTO DEL CRÉDITO	\$23,227,416.69
MONTO DEL PAGO POR PERIODO	\$1,136,363.62

Fechas de vencimiento	Saldo insoluto	Amortizaciones de capital	Intereses ordinarios	Amortizaciones de capital y pagos de intereses ordinarios
01-septiembre-16	\$23,227,416.69	\$1,061,062.35	\$771,295.27	\$1,832,357.62
01-octubre-16	\$22,166,354.34	\$1,068,314.40	\$774,049.33	\$1,842,363.73
01-noviembre-16	\$21,105,039.95	\$1,075,566.75	\$776,803.37	\$1,852,370.12
01-diciembre-16	\$20,043,673.20			\$0.00
02-enero-17	\$20,043,673.20	\$802,007.96	\$334,335.64	\$1,136,343.60
01-febrero-17	\$19,241,665.24	\$1,078,857.80	\$97,905.82	\$1,176,763.62
03-abril-17	\$18,162,807.44	\$1,027,388.39	\$108,884.63	\$1,136,273.02
02-mayo-17	\$17,135,419.05	\$1,045,888.40	\$80,577.32	\$1,126,465.72
01-junio-17	\$16,089,530.65	\$1,043,385.70	\$67,822.81	\$1,111,208.51
03-julio-17	\$15,045,144.95	\$1,041,738.72	\$67,624.90	\$1,109,363.62
01-agosto-17	\$14,013,406.23	\$1,062,484.87	\$73,818.73	\$1,136,303.62
01-septiembre-17	\$12,951,921.36	\$1,041,283.78	\$73,068.88	\$1,114,352.62
01-octubre-17	\$11,900,637.58	\$1,069,285.21	\$67,418.57	\$1,136,703.62
01-noviembre-17	\$10,822,352.37	\$1,077,282.11	\$38,161.51	\$1,115,444.62
01-diciembre-17	\$9,744,067.26			\$0.00
02-enero-18	\$9,744,067.26	\$877,328.51	\$183,333.53	\$1,060,662.04
01-febrero-18	\$8,866,738.75	\$1,091,530.25	\$44,811.57	\$1,136,341.82
01-marzo-18	\$7,780,208.50	\$1,091,489.13	\$44,954.89	\$1,136,443.92
02-mayo-18	\$6,688,719.37	\$1,100,130.38	\$36,233.04	\$1,136,363.62
01-junio-18	\$5,588,045.07	\$1,104,888.43	\$30,731.89	\$1,135,616.62
03-julio-18	\$4,487,156.64	\$1,111,271.51	\$23,082.40	\$1,134,343.62
01-agosto-18	\$3,375,885.13	\$1,128,288.33	\$18,161.29	\$1,136,444.62
01-septiembre-18	\$2,257,596.80	\$1,122,336.82	\$13,240.40	\$1,135,573.62
01-octubre-18	\$1,136,363.62	\$1,130,947.57	\$3,118.05	\$1,136,363.62
Totales	\$0.00	\$23,227,416.69	\$2,772,582.95	\$24,000,000.64

3. Descripción del proyecto o proyectos de inversión pública productiva donde se precisó:

Que las obras serán de realización de la red de alcantarillado sanitario y saneamiento de las siguientes localidades:

- Multé
- Leona Vicario
- General Luis Felipe Domínguez Suárez (Arenal)

Proyecto	Localidad	Beneficiarios	Inversión
Construcción de la Red de Drenaje, Alcantarillado y Descargas Domiciliarias	Multé	1,562 habitantes*	\$11,574,365.03
Construcción de la Red de Drenaje, Alcantarillado y Descargas Domiciliarias	General Luis Felipe Domínguez Suárez (Arenal)	1,049 habitantes*	\$5,702,144.12
Construcción de la Red de Drenaje, Alcantarillado y Descargas Domiciliarias	Leona Vicario	653 habitantes*	\$3,939,086.13
Rehabilitación de Red de Drenaje y Alcantarillado	Villa El Triunfo	1,880 habitantes**	\$1,984,404.72
Inversión total		\$23,200,000.00	

Con el Tipo de inversión siguiente:

De acuerdo a su contribución al mejoramiento de los indicadores de pobreza y rezago social y con base en lo señalado en el artículo 33 de la LCF, los recursos del FAIS solicitados se orientarán a:

Tipo de incidencia: Directa

Rubro de gasto: Agua y Saneamiento

Tipo de proyecto: Red de alcantarillado

Especificando la necesidad de la inversión al exponer que:

La falta de drenajes repercute negativamente en la salud, los habitantes se exponen a contraer enfermedades como paludismo, dengue, y disentería, que luego requieren más atención en los puestos respectivos y son causa latente de un incremento en la tasa de mortalidad infantil. De igual manera provoca el deterioro del medio ambiente en virtud de que las aguas residuales corren a cielo abierto por las calles y patios, y en otros casos se filtra directamente al manto freático, lo que causa problemas serios de salud y de contaminación a los mantos de agua de los cuales se extrae el agua entubada.

La carencia de drenaje es uno de los indicadores vinculados con la aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, índice de viviendas que carecen de drenaje.

Argumentando los siguientes beneficios en la población:

Abatir los indicadores asociados al índice de rezago social, particularmente el indicador de viviendas que carecen de drenaje.

La finalidad del presente proyecto es atender al 100% de las viviendas y generar un beneficio principalmente social, satisfaciendo así una necesidad básica, mismo que se traduce consecuentemente en la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la localidad.

Otro de los beneficios resultantes y que presenta una mejora equivalente en magnitud e importancia al anterior mencionado, es el beneficio ambiental y de salud; mismo que genera la reducción de contaminantes dispuestos en el entorno, derivando de ello, el mejoramiento de la calidad ambiental tanto de los recursos hídricos cercanos como del suelo por el que escurren las cargas contaminantes que contienen las aguas residuales generadas por los habitantes de estas comunidades.

4. Estado de la situación de la Deuda Pública del Municipio y su costo financiero, a la fecha de solicitud del endeudamiento. En este rubro el Municipio de Balancán señala que se encuentra sin deuda Pública Indirecta, sin deuda pública con financiamientos, ni con entidades bancarias o financieras.

OCTAVO.- Aunado a esto, encontramos que para toda autorización de financiamiento y obligación por parte de las Legislaturas de los Estados estamos constreñidos tanto el Poder Legislativo, como los Ayuntamientos a observar y conducirnos con total apego a las disposiciones señaladas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dentro de las que se desprenden las obligaciones similares a las descritas en el artículo citado anteriormente, por lo que al cumplir de al haber cumplido por lo expuesto en el considerando anterior resolvemos que cumplieron con estos requisitos, a saber:

"Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. ...

NOVENO.- Que la Comisión analizó y confirmó que este tipo de financiamientos permiten que los municipios puedan acceder en forma oportuna a recursos financieros que les permiten realizar, en mejores condiciones, las obras señaladas en el artículo 33 numeral A fracción I de

la Ley de Coordinación Fiscal, como lo son inversiones en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje, letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, en beneficio de sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y extrema pobreza.

En razón de lo expuesto, la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas se pronunció en sentido favorable a la solicitud presentada por el Municipio de Balancán, en base a dos premisas fundamentales: la primera, la relativa al acatamiento de normas jurídicas que son necesarias para la ejecución de este tipo de financiamientos, y la segunda, al acta de Cabildo que contiene la voluntad expresa del Ayuntamiento para solicitar al Congreso, de acuerdo a sus necesidades específicas, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo estas operaciones financieras.

Asimismo, resulta pertinente establecer en el cuerpo del Decreto, que el Órgano Superior de Fiscalización, de conformidad con sus atribuciones y su autonomía técnica, dará puntual seguimiento a la autorización que esta Soberanía otorga al Municipio de Balancán.

DÉCIMO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracciones I y XII, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, así como para autorizar la contratación de empréstitos, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 014

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar al Municipio de Balancán, Tabasco, por conducto de sus representantes, legalmente facultados, en los términos de la ley, a contratar créditos o empréstitos bajo las mejores condiciones de mercado en términos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con una o más Instituciones de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, hasta por los montos que resulten de lo que más adelante se indica, y para afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Municipio de Balancán, hasta por el porcentaje que más adelante se indica; mediante la adhesión al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, en los términos que este Decreto establece.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, se autoriza al Municipio de Balancán, Tabasco, a través de sus representantes legalmente facultados a contratar uno o varios créditos simples, hasta por la cantidad de \$25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 m.n.).

ARTÍCULO TERCERO.- El crédito o créditos que contrate el Municipio de Balancán, Tabasco, a través de sus representantes legalmente facultados, será a tasa fija, y destinados a financiar inversiones públicas productivas conforme a lo que se precisa en el catálogo de acciones establecido en los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, de la Ley de Coordinación Fiscal conforme a lo establecido en el considerando sexto del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El crédito o créditos que contrate el Municipio de Balancán, Tabasco, a través de sus representantes legalmente facultados, con base en la presente autorización, podrán ser contratados por el municipio en el transcurso de los ejercicios fiscales 2016/2017 y amortizados en su totalidad en los plazos que se contravengan con la respectiva Institución acreditante, sin que excedan el término de la presente administración municipal.

El municipio podrá negociar los términos y condiciones del o los financiamientos con la institución de crédito respectiva;

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al municipio de Balancán, Tabasco, para que afecte como fuente de pago de los créditos que contraten y dispongan, al amparo del presente Decreto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo sexto de este Decreto, en el entendido de que para el ejercicio fiscal subsecuente, el acreditado podrá destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación de los financiamientos, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, correspondiente al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Tabasco, para que constituya como mecanismo de pago un Fideicomiso o de ser necesario, se modifique el mismo, con el objeto de que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente la Tesorería de la Federación le transfiera del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, para que pueda servir de mecanismo de pago del financiamiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo autorizado en el presente Decreto.

Para tales efectos y de resultar necesario, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas notificará a la Tesorería de la Federación, y en su caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la modificación del fideicomiso señalado como mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el Fideicomiso.

La instrucción antes referida deberá tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso. El Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Presidente Municipal de Balancán, sin perjuicio de las atribuciones de su Ayuntamiento, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas, para la celebración de los financiamientos, la adhesión al fideicomiso irrevocable de administración y pago a que se refiere el artículo sexto de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos

necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que promueva, a favor del municipio, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del mecanismo para la fuente de pago prevista en el presente Decreto, a fin de que el municipio al celebrar las operaciones autorizadas en este instrumento pueda, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los créditos que se autorizan con este Decreto constituirán deuda pública y, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios o aquel que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se autoriza al Municipio de Balancán, Tabasco, a través de sus representantes legalmente facultados, para que celebre (en el supuesto de que resulte necesario o conveniente), el (los) instrumento(s) legal (es) que se requiera (n) para reestructurar o modificar el crédito o empréstito que hubiere contratado con base en esta autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, fideicomisos, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre y cuando no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento del Municipio de Balancán, Tabasco, deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al crédito que se formalice con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del mismo, siendo el plazo máximo hasta Octubre del 2018.

ARTICULO DÉCIMO.- Se autoriza al Municipio de Balancán, Tabasco, para que por medio de sus representantes legales o servidores públicos facultados celebren y/o suscriban todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los créditos autorizados en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, así como la(s) afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al crédito que se celebre con base en la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con las atribuciones conferidas por la normatividad aplicable, hará un puntual seguimiento a la autorización obtenida por el Municipio de Balancán, Tabasco mediante el presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, por conducto del Presidente Municipal, deberá presentar el informe correspondiente al Congreso del Estado dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la celebración de los contratos suscritos al amparo del presente Decreto, en términos de lo previsto en el artículo 8 bis-1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios. Asimismo, deberá informar al Congreso acerca de la liquidación de los financiamientos a que se refiere este Decreto, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se realice su pago, en términos del artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de este Decreto, se deroga todo aquello que, conforme a la normativa estatal, se oponga al mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA, PRESIDENTE; DIP. GLORIA HERRERA, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

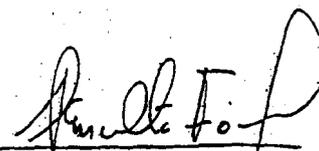
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**



**LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**



**LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.**

No.- 6080

DECRETO 015

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Los Municipios, son el órgano de gobierno más cercano y con un contacto más estrecho con la ciudadanía, y tienen a su cargo, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, funciones y servicios esenciales para las comunidades como los son: agua potable, drenaje, alcantarillado, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, calles, parques y jardines, por mencionar sólo algunos.

La prestación de los servicios públicos son elementales para elevar la calidad de vida de los habitantes para un libre, armónico y pleno desarrollo humano. Por lo cual, es indiscutible que para dar respuesta al reclamo de tales servicios, en especial en aquellas comunidades en algún grado de marginación, los municipios requieren de recursos financieros.

Por ello, la iniciativa que se estudia debe atenderse y darle la importancia que se merece pues mediante ella el municipio solicitante pretende proveerse de recursos para solventar las necesidades más apremiantes de las comunidades, especialmente de aquellas con alta marginación, aprovechando uno de los mecanismos previstos en la legislación federal y local, que atemperan las dificultades de la suficiencia de recursos para la realización oportuna de inversión productiva con destino social. Que en este caso nos referimos a la autorización de un empréstito por parte del Municipio de Centla.

SEGUNDO.- Que en este sentido el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en sus párrafos segundo y tercero que las Legislaturas Locales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes son los encargados de autorizar los empréstitos que soliciten el Estado y los Municipios en los términos que las Leyes señalen, a saber:

*"Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:
VIII.*

*...
Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del*

mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago."

Asimismo, el artículo 36, fracción XII, de la Constitución Política Local faculta al Congreso del Estado para aprobar los financiamientos a favor del Estado y sus Municipios, cuyo plazo sea superior a un año y reconocer e instruir el pago de la deuda del Estado y de los Municipios contraída, a saber:

"Artículo 36.- Son facultades del Congreso:

*XII. Dar bases conforme a las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos puedan celebrar financiamientos a nombre del Estado y de los Municipios, respectivamente; **aprobar esos mismos financiamientos, cuyo plazo sea superior a un año y reconocer e instruir el pago de la deuda del Estado y de los Municipios contraída. Dichas bases, se fijarán conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**"*

Es por ello que la Comisión, reafirma la importancia de que el uso del financiamiento debe ser utilizado con responsabilidad; es decir los municipios al tomar la decisión de allegarse de recursos mediante este mecanismo financiero, tendrán que utilizarlos para los fines y obras que la normatividad señala, en un ánimo de transparencia y rendición de cuentas hacia sus ciudadanos.

TERCERO.- Que el artículo 63, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. En sintonía con la citada disposición legal, su artículo 65 fracción I, mandata que las Comisiones tendrán la competencia por materia que se derive de su denominación contando entre sus facultades y obligaciones la de: *"...Examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones en los términos que señalen esta Ley y demás disposiciones aplicables."*

Que las Comisiones Orgánicas del Congreso del Estado se encuentran facultadas para solicitar la información y documentos que estime necesarios a todo ente público de acuerdo a su competencia, lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a saber:

"Artículo 73.- Para el desempeño de sus funciones, las comisiones contarán con el apoyo técnico de los órganos administrativos del Congreso, podrán solicitar a todo ente público, así como a las Dependencias de la Administración Pública Estatal, Ayuntamientos o Concejos Municipales, Organismos Descentralizados y Órganos Desconcentrados estatales, la información y documentos que estimen necesarios, así como la comparecencia de sus titulares para que informen cuando se discuta una ley o se estudie algún asunto relativo a su competencia."

Aunado a lo anterior, el artículo 63, fracción V, inciso C del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado faculta a la Comisión de Hacienda y Finanzas para dictaminar y conocer respecto a: *"Los empréstitos a favor del Estado y los municipios"*.

Asimismo, es necesario comentar, que en efecto los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal permiten este tipo de operaciones; es decir, expresamente se prevé la posibilidad de que los municipios accedan a este financiamiento, garantizando su pago mediante las aportaciones federales que les corresponden anualmente.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, es facultad del Congreso del Estado autorizar a los Municipios la afectación como fuente de garantía, pago o ambas, de las contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, o cualquier otro ingreso susceptible de afectación que en derecho le corresponda

"Artículo 32. Los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado, podrán afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de las obligaciones que contraigan, sus contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, o cualquier otro ingreso susceptible de afectación. En el entendido que se podrán afectar dichos ingresos, el derecho a percibirlos o ambos. Así mismo, los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado, podrán afectar los ingresos, el derecho a percibir dichos ingresos o ambos, derivado de las Participaciones y/o Aportaciones Federales, así como de otros recursos federales susceptibles de afectación, el derecho a percibirlos o ambos, de conformidad con la legislación aplicable."

QUINTO.- Que de la solicitud presentada por la Presidente Municipal se desprende que los financiamientos tendrían una vigencia mayor a la del ejercicio fiscal, pero sin exceder del trienio de la administración que le corresponde al Ayuntamiento en funciones.

Existen requisitos que deben ser cubiertos por parte del Municipio para el caso específico en que éste financiamiento exceda de un año fiscal, que se encuentran debidamente señalados en el artículo 25 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, a saber:

"Artículo 25 bis. Los Municipios deberán contar con la autorización del Congreso del Estado para llevar a cabo la contratación de financiamientos cuya vigencia sea mayor a un año. Para obtener dicha autorización, deberán enviar una solicitud al Congreso del Estado, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acta de aprobación expresa por parte del Ayuntamiento para:
 - a) Contratar el financiamiento, especificando monto, plazo y destino;
 - b) Solicitar la autorización al Congreso del Estado, de acuerdo a lo preceptuado por la Constitución Local.
 - c) Constituirse como primer garante, en su caso; y
 - d) La afectación de la fuente de pago del financiamiento.

2. Presentar un análisis financiero de la solicitud de deuda que contenga los siguientes elementos:
 - a) Monto, periodo o plazo de vigencia del financiamiento;
 - b) Garantías y/o avales del financiamiento; y
 - c) Fuente de pago del financiamiento.

3. Descripción del proyecto o proyectos de inversión pública productiva donde se precise lo siguiente:
 - a) Tipo y necesidad de la inversión;
 - b) Argumentación que sustente los beneficios en la población; y
 - c) Monto total de la inversión.

4. Estado de la situación de la Deuda Pública del Municipio y su costo financiero, a la fecha de solicitud del endeudamiento."

SEXTO.- Que de las solicitudes presentadas, sus anexos y adendums referidos en los antecedentes de este Decreto, se advierten los elementos necesarios que permiten a la Comisión dictaminar favorablemente la solicitud de autorización para que el Municipio de Centla contraiga empréstito y otorgue como garantía la afectación de los ingresos del "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social" (FAIS) que en derecho le corresponda.

Una vez realizado el análisis respectivo, por la comisión, se debe señalar que los requisitos señalados por el artículo 25 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, fueron cubiertos en su totalidad de la siguiente forma:

1. Acta de cabildo con aprobación expresa por parte del Ayuntamiento, misma que fue remitida a la Comisión Ordinaria en copia certificada signada por el Secretario del Ayuntamiento, de fecha 29 de Marzo del 2016 por la que el Municipio de Centla, Tabasco especifica lo siguiente:
 - a) Contratación del financiamiento por un monto de: \$40,437,000.00 (Cuarenta millones, cuatrocientos treinta y siete mil pesos 00/100 m.n.) por un plazo a partir de su otorgamiento sin que exceda el periodo constitucional de su administración y señalando como destino obras de infraestructura para el municipio contempladas en el catálogo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

 - b) Solicitud de la autorización al Congreso del Estado de acuerdo a lo preceptuado por la Constitución Local.

c) La constitución del Ayuntamiento como Primer Garante y como acreditado directo, para efectos del crédito solicitado.

d) La afectación de la fuente de pago del Financiamiento que es hasta el 25% anual del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) que le corresponde al Ayuntamiento.

2. Presentan un análisis financiero de la solicitud de deuda que con los siguientes elementos:

a) Monto, periodo o plazo de vigencia del financiamiento, los cuales están descritos en la siguiente tabla.

b) *Garantías y/o avales del financiamiento:* El 25% anual del Fondo de Aportaciones a la Infraestructura Social (FAIS).

c) *Fuente de pago del financiamiento:* Hasta el 25% anual del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Es menester que el Ayuntamiento presenta la tabla de amortización estimada del crédito solicitado, de acuerdo a lo siguiente:

Municipio: Centla, Tabasco

Monto del Crédito Propuesto \$35,233,626.46

MONTO DEL CRÉDITO \$35,233,626.46

MONTO DEL PAGO POR PERIODO \$1,908,000.00

Fechas de vencimiento	Saldo insóluto	Amortizaciones de capital	Intereses ordinarios	Amortizaciones de capital y pagos de intereses ordinarios
03-octubre-16	\$35,233,626.46	\$1,774,112.72	\$133,887.78	\$1,908,000.00
01-noviembre-16	\$33,459,514.74	\$1,703,158.42	\$204,846.58	\$1,908,000.00
01-diciembre-16	\$31,756,360.82			\$0.00
02-enero-17	\$31,756,360.82			\$0.00
01-febrero-17	\$31,756,360.82	\$1,291,220.96	\$616,779.10	\$1,908,000.00
01-marzo-17	\$30,465,139.92	\$1,727,917.17	\$180,082.83	\$1,908,000.00
03-abril-17	\$28,737,222.75	\$1,707,797.35	\$200,202.85	\$1,908,000.00
02-mayo-17	\$27,029,425.40	\$1,742,519.85	\$165,480.15	\$1,908,000.00
01-junio-17	\$25,286,905.55	\$1,747,849.60	\$160,150.40	\$1,908,000.00
03-julio-17	\$23,539,055.95	\$1,748,980.60	\$159,019.40	\$1,908,000.00
01-agosto-17	\$21,790,075.35	\$1,774,596.37	\$133,403.68	\$1,908,000.00
01-septiembre-17	\$20,015,479.08	\$1,777,009.81	\$130,590.19	\$1,908,000.00
02-octubre-17	\$18,238,469.22	\$1,788,639.35	\$119,360.65	\$1,908,000.00
01-noviembre-17	\$16,449,829.87	\$1,800,817.74	\$104,182.26	\$1,908,000.00
01-diciembre-17	\$14,646,012.13			\$0.00
02-enero-18	\$14,646,012.13			\$0.00
01-febrero-18	\$14,646,012.13	\$1,623,541.90	\$284,458.10	\$1,908,000.00
01-marzo-18	\$13,022,470.23	\$1,631,072.73	\$270,977.27	\$1,908,000.00

Fechas de vencimiento	Saldo insoluto	Amortizaciones de capital	Intereses ordinarios	Amortizaciones de capital y pagos de intereses ordinarios
02-abr-16				\$208,880.00
02-mayo-16				\$208,000.00
02-jun-16				\$207,100.00
02-jul-16				\$206,200.00
02-ago-16				\$205,300.00
Totales	\$0.00	\$35,233,626.46	\$2,792,485.76	\$38,160,000.00

3. Descripción del proyecto o proyectos de inversión pública productiva donde se precisó:

NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	METAS	MONTO	MONTO	
				50% FEDERAL	40% MUNICIPAL
AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	0062.- EJ. LA VICTORIA, CENTLA, TABASCO.	21.00	POSTES \$ 1,675,408.94	\$ 1,005,245.36	\$ 670,163.58
AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	0188.- COL. EL BOSQUE, CENTLA, TABASCO.	9.00	POSTES \$ 782,342.58	\$ 469,405.55	\$ 312,937.03
AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	0024.- EJ. NUEVA ESPERANZA (SAN PEDRITO), CENTLA, TABASCO.	11.00	POSTES \$ 1,267,906.53	\$ 760,743.92	\$ 507,162.61
AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	0037.- RA. JALAPITA, CENTLA, TABASCO.	69.00	POSTES \$ 4,817,203.49	\$ 2,890,322.09	\$ 1,926,881.40
AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	0057.- RA. TABASQUILLO IRA SECCION, CENTLA, TABASCO.	13.00	POSTES \$ 1,250,339.37	\$ 750,203.62	\$ 500,135.75
AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	0240.- RA. RIBERA ALTA DE CUAUHEMOC, CENTLA, TABASCO.	41.000	POSTES \$ 2,971,892.61	\$ 1,783,135.57	\$ 1,188,757.04
AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	0089.- COL. SAN JUAN, CENTLA, TABASCO.	5.00	POSTES \$ 288,728.95	\$ 173,237.37	\$ 115,491.58
AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	0053.- COL. BARRA DE SAN PEDRO, CENTLA, TABASCO.	14.00	POSTES \$ 1,349,568.79	\$ 809,741.27	\$ 539,827.52
AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	0004.- RA. BENITO JUAREZ, CENTLA, TABASCO.	5.00	POSTES \$ 357,513.02	\$ 214,507.81	\$ 143,005.21
AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	0074.- RA. LA MONTAÑA, CENTLA, TABASCO.	52.00	POSTES \$ 3,266,566.36	\$ 1,959,939.82	\$ 1,306,626.54
AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	0070.- COL. EL BELLOTE, CENTLA, TABASCO.	17.00	POSTES \$ 1,118,314.61	\$ 670,988.77	\$ 447,325.84

NOBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	HECTAREAS	UNIDAD	MONEDA	60% FEDERAL	40% MUNICIPAL
AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	0022.- COL. EMILIANO ZAPATA, CENTLA, TABASCO.	73.00	POSTES	\$ 5,665,963.97	\$ 3,399,578.38	\$ 2,266,385.59
RED DE ALUMBRADO DE LA GLORIETA LA MALINCHE AL KM. 4+446 DE LA CARR. FED. VILLAHERMOSA-FRONTERA	0001.- CD. FRONTERA, CENTLA, TAB.	171.00	LUMINARIA	\$ 9,082,429.21	\$ 5,449,457.53	\$ 3,632,971.68
CONSTRUCCION DE LA BIBLIOTECA PUBLICA EN VILLA CUAUHEMOC.	VILLA CUAUHEMOC, CENTLA, TABASCO.	1.00	OBRA	\$ 1,897,815.55	\$ 1,138,689.33	\$ 759,126.22
CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE CONSTITUCION TRAMO: CALLE IGNACIO ZARAGOZA - CALLE JUAN DE GRIJALVA	0001.- CD. FRONTERA, CENTLA, TAB.	4,064.06	M2.	\$ 5,181,969.84	\$ 3,109,181.90	\$ 2,072,787.94
CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE CARLOS A. MADRAZO TRAMO CALLE JOSE MARIA PINO SUAREZ - CALLE ANDRES SANCHEZ MAGALLANES	0001.- CD. FRONTERA, CENTLA, TAB.	9,561.20	M2.	\$ 11,880,508.74	\$ 7,128,305.24	\$ 4,752,203.50
CONSTRUCCION DE DRENAJE, PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN DIVERSAS CALLES DE LA VILLA VICENTE GUERRERO.	0061.- VILLA VICENTE GUERRERO, CENTLA, TAB.	13,294.49	M2.	\$ 18,516,975.98	\$ 11,110,185.59	\$ 7,406,790.39
CONSTRUCCION INTEGRAL EN LA CALLE CONSTITUCION TRAMO: CALLE CUAUHEMOC - CALLE IGNACIO ALLENDE	0001.- CD. FRONTERA, CENTLA, TAB.	2,145.40	M2.	\$ 2,847,849.83	\$ 1,708,709.90	\$ 1,139,139.93
CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE VICENTE GUERRERO TRAMO: CALLE FRANCISCO J. MINA - CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	0001.- CD. FRONTERA, CENTLA, TAB.	1,664.70	M2.	\$ 2,179,787.10	\$ 1,307,872.26	\$ 871,914.84
CONSTRUCCION INTEGRAL EN LA CALLE FELIPE I. SERRA TRAMO: CALLE MARIANO ESCOBEDO - CALLE INDEPENDENCIA	0001.- CD. FRONTERA, CENTLA, TAB.	1,953.00	M2.	\$ 2,972,948.97	\$ 1,783,769.38	\$ 1,189,179.59
PAVIMENTACION ASFALTICA DE CAMINO RURAL	0081.- EJ. LA PIMIENTA, CENTLA, TAB.	3.205	KM	\$ 6,242,626.59	\$ 3,745,575.95	\$ 2,497,050.64
AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE, BANQUETAS, GUARNICIONES Y PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN LAS CALLES 2 DE ABRIL, HONORATO JIMENEZ Y MELCHOR OCAMPO, DE VILLA CUAUHEMOC, DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.	VILLA CUAUHEMOC, CENTLA, TABASCO.	10,500.00	M2.	\$ 15,477,838.97	\$ 9,286,703.38	\$ 6,191,135.59
TOTAL				\$ 101,092,500.00	\$ 60,655,500.00	\$ 40,437,000.00

4. Estado de la situación de la Deuda Pública del Municipio y su costo financiero, a la fecha de solicitud del endeudamiento. En este rubro se adjuntó Formato que contiene saldo de deuda pública con el Sistema Bancario Nacional, correspondiente al Municipio de Centla, signado por su Director de Finanzas. Por la cual se expresa que a la fecha el Municipio no tiene deuda contratada con la Banca Comercial ni con la Banca de Desarrollo.

SÉPTIMO.- Aunado a esto, encontramos que para toda autorización de financiamiento y obligación por parte de las Legislaturas de los Estados estamos constreñidos tanto el Poder Legislativo, como los Ayuntamientos a observar y conducirnos con total apego a las disposiciones señaladas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dentro de las que se desprenden las obligaciones similares a las descritas en el artículo citado anteriormente, por lo que al cumplir de haber cumplido por lo expuesto en el considerando anterior resolvemos que cumplieron con estos requisitos, a saber:

“Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios...

OCTAVO.- Que la Comisión analizó y confirmó que este tipo de financiamientos permiten que los municipios puedan acceder en forma oportuna a recursos financieros que les permiten realizar, en mejores condiciones, las obras señaladas en el artículo 33 numeral A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, como lo son inversiones en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje, letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, en beneficio de sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y extrema pobreza.

En razón de lo expuesto, la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas se pronunció en sentido favorable a la solicitud presentada por el Municipio de Centla, en base a dos premisas fundamentales: la primera, la relativa al acatamiento de normas jurídicas que son necesarias para la ejecución de este tipo de financiamientos, y la segunda, al acta de Cabildo que contiene la voluntad expresa del Ayuntamiento para solicitar al Congreso, de acuerdo a sus necesidades específicas, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo estas operaciones financieras.

Asimismo, resulta pertinente establecer en el cuerpo del Decreto, que el Órgano Superior de Fiscalización, de conformidad con sus atribuciones y su autonomía técnica, dará puntual seguimiento a la autorización que esta Soberanía otorga al Municipio de Centla.

NOVENO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracciones I y XII, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, así como para autorizar la contratación de empréstitos, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 015

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar al municipio de Centla, Tabasco, por conducto de sus representantes, legalmente facultados, en los términos de la ley, a contratar créditos o empréstitos bajo las mejores condiciones de mercado en términos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con una o más Instituciones de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, hasta por los montos que resulten de lo que más adelante se indica, y para afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Municipio de Centla, hasta por el porcentaje que más adelante se indica; mediante la adhesión al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, en los términos que este Decreto establece.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, se autoriza al Municipio de Centla, Tabasco, a través de sus representantes legalmente facultados a contratar uno o varios créditos simples, hasta por la cantidad de **\$40,437,000.00 (Cuarenta millones, cuatrocientos treinta y siete mil pesos 00/100 m.n.),**

ARTÍCULO TERCERO.- El crédito o créditos que contrate el Municipio de Centla, Tabasco, a través de sus representantes legalmente facultados, será a tasa fija, y destinados a financiar inversiones públicas productivas conforme a lo que se precisa en el catálogo de acciones establecido en los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por la Secretaria de Desarrollo Social, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, de la Ley de Coordinación Fiscal conforme a lo establecido en el considerando sexto del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El crédito o créditos que contrate el Municipio de Centla, Tabasco, a través de sus representantes legalmente facultados, con base en la presente autorización, podrán ser contratados por el municipio en el transcurso de los ejercicios fiscales 2016/2017 y amortizados en su totalidad en los plazos que se contravengan con la respectiva Institución acreditante, sin que excedan el término de la presente administración municipal.

El municipio podrá negociar los términos y condiciones del o los financiamientos con la institución de crédito respectiva;

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al municipio de Centla, Tabasco, para que afecte como fuente de pago de los créditos que contraten y dispongan, al amparo del presente Decreto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que dispone el artículo

50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo sexto de este Decreto, en el entendido de que para el ejercicio fiscal subsecuente, el acreditado podrá destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación de los financiamientos, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, correspondiente al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Tabasco, para que constituya como mecanismo de pago un Fideicomiso o de ser necesario, se modifique el mismo, con el objeto de que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente la Tesorería de la Federación le transfiera del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, para que pueda servir de mecanismo de pago del financiamiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo autorizado en el presente Decreto.

Para tales efectos y de resultar necesario, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas notificará a la Tesorería de la Federación, y en su caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la modificación del fideicomiso señalado como mecanismo de capacitación de la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el Fideicomiso.

La instrucción antes referida deberá tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso. El Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza a la Presidenta Municipal de Centla, Tabasco, sin perjuicio de las atribuciones de su Ayuntamiento, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas, para la celebración de los financiamientos, la adhesión al fideicomiso irrevocable de administración y pago a que se refiere el artículo sexto de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que promueva, a favor del municipio, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del mecanismo para la fuente de pago prevista en el presente Decreto, a fin de que el municipio al celebrar las operaciones autorizadas en este instrumento pueda, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los créditos que se autorizan con este Decreto constituirán deuda pública y, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios o aquel que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se autoriza al Municipio de Centla, Tabasco, a través de sus representantes legalmente facultados, para que celebre (en el supuesto de que resulte necesario o conveniente), el (los)

instrumento(s) legal (es) que se requiera (n) para reestructurar o modificar el crédito o empréstito que hubiere contratado con base en esta autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, fideicomisos, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre y cuando no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al crédito que se formalice con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del mismo, siendo el plazo máximo hasta el 3 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Municipio de Centla, Tabasco, para que por medio de sus representantes legales o servidores públicos facultados celebren y/o suscriban todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los créditos autorizados en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, así como la(s) afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al crédito que se celebre con base en la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con las atribuciones conferidas por la normatividad aplicable, hará un puntual seguimiento a la autorización obtenida por el Municipio de Centla, Tabasco mediante el presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, por conducto del Presidente Municipal, deberá presentar el informe correspondiente al Congreso del Estado dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la celebración de los contratos suscritos al amparo del presente Decreto, en términos de lo previsto en el artículo 8 bis-1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios. Asimismo, deberá informar al Congreso acerca de la liquidación de los financiamientos a que se refiere este Decreto, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se realice su pago, en términos del artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

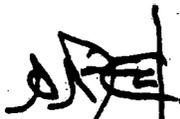
ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de este Decreto, se deroga todo aquello que, conforme a la normativa estatal, se oponga al mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA, PRESIDENTE; DIP. GLORIA HERRERA, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

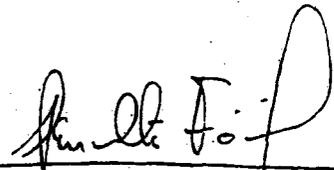
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.

No.- 6081

DECRETO 016

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Los Municipios, son el órgano de gobierno más cercano y con un contacto más estrecho con la ciudadanía, y tienen a su cargo, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, funciones y servicios esenciales para las comunidades como los son: agua potable, drenaje, alcantarillado, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, calles, parques y jardines, por mencionar sólo algunos.

La prestación de los servicios públicos son elementales para elevar la calidad de vida de los habitantes para un libre, armónico y pleno desarrollo humano. Por lo cual, es indiscutible que para dar respuesta al reclamo de tales servicios, en especial en aquellas comunidades en algún grado de marginación, los municipios requieren de recursos financieros.

Por ello, la iniciativa que se estudia debe atenderse y darle la importancia que se merece pues mediante ella el municipio solicitante pretende proveerse de recursos para solventar las necesidades más apremiantes de las comunidades, especialmente de aquellas con alta marginación, aprovechando uno de los mecanismos previstos en la legislación federal y local, que atemperan las dificultades de la suficiencia de recursos para la realización oportuna de inversión productiva con destino social. Que en este caso se refiere a la autorización de un empréstito por parte del Municipio de Centro.

SEGUNDO.- Que el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en sus párrafos segundo y tercero que las Legislaturas Locales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes son los encargados de autorizar los empréstitos que soliciten el Estado y los Municipios en los términos que las Leyes señalen, a saber:

*"Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:
VIII.*

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías

respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago."

Asimismo, el artículo 36, fracción XII, de la Constitución Local faculta al Congreso del Estado para aprobar los financiamientos a favor del Estado y sus Municipios, cuyo plazo sea superior a un año y reconocer e instruir el pago de la deuda del Estado y de los Municipios contraída, a saber:

"Artículo 36.- Son facultades del Congreso:

*...
XII. Dar bases conforme a las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos puedan celebrar financiamientos a nombre del Estado y de los Municipios, respectivamente; **aprobar esos mismos financiamientos, cuyo plazo sea superior a un año y reconocer e instruir el pago de la deuda del Estado y de los Municipios contraída.** Dichas bases, se fijarán conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

Es por ello que la Comisión, reafirma la importancia de que el uso del financiamiento debe ser utilizado con responsabilidad; es decir los municipios al tomar la decisión de allegarse de recursos mediante este mecanismo financiero, tendrán que utilizarlos para los fines y obras que la normatividad señala, en un ánimo de transparencia y rendición de cuentas hacia sus ciudadanos.

TERCERO.- Que el artículo 63, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. En sintonía con la citada disposición legal, su artículo 65, fracción I, mandata que las Comisiones tendrán la competencia por materia que se derive de su denominación contando entre sus facultades y obligaciones la de: *"...Examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones en los términos que señalen esta Ley y demás disposiciones aplicables."*

Que las Comisiones Orgánicas del Congreso del Estado se encuentran facultadas para solicitar la información y documentos que estime necesarios a todo ente público de acuerdo a su competencia, lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a saber:

*"Artículo 73.- Para el desempeño de sus funciones, las comisiones contarán con el apoyo técnico de los órganos administrativos del Congreso, **podrán solicitar a todo ente público,** así como a las Dependencias de la Administración Pública Estatal,*

Ayuntamientos o Concejos Municipales, Organismos Descentralizados y Órganos Desconcentrados estatales, la información y documentos que estimen necesarios, así como la comparecencia de sus titulares para que informen cuando se discuta una ley o se estudie algún asunto relativo a su competencia."

Aunado a lo anterior, el artículo 63, fracción V, inciso C del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado faculta a la Comisión de Hacienda y Finanzas para dictaminar y conocer respecto a: "Los empréstitos a favor del Estado y los municipios".

Asimismo, es necesario comentar, que en efecto los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal permiten este tipo de operaciones; es decir, expresamente se prevé la posibilidad de que los municipios accedan a este financiamiento, garantizando su pago mediante las aportaciones federales que les corresponden anualmente.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, es facultad del Congreso del Estado autorizar a los Municipios la afectación como fuente de garantía, pago o ambas, de las contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, o cualquier otro ingreso susceptible de afectación que en derecho le corresponda:

"Artículo 32. Los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado, podrán afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de las obligaciones que contraigan, sus contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, o cualquier otro ingreso susceptible de afectación. En el entendido que se podrán afectar dichos ingresos, el derecho a percibirlos o ambos. Así mismo, los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado, podrán afectar los ingresos, el derecho a percibir dichos ingresos o ambos, derivado de las Participaciones y/o Aportaciones Federales, así como de otros recursos federales susceptibles de afectación, el derecho a percibirlos o ambos, de conformidad con la legislación aplicable."

QUINTO.- Que de la solicitud presentada por el Presidente Municipal se desprende que los financiamientos tendrían una vigencia mayor a la del ejercicio fiscal, pero sin exceder del trienio de la administración que le corresponde al Ayuntamiento en funciones.

Existen requisitos que deben ser cubiertos por parte del Municipio para el caso específico en que éste financiamiento exceda de un año fiscal, que se encuentran debidamente señalados en el artículo 25 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, a saber:

"Artículo 25 bis. Los Municipios deberán contar con la autorización del Congreso del Estado para llevar a cabo la contratación de financiamientos cuya vigencia sea mayor a un año. Para obtener dicha autorización, deberán enviar una solicitud al Congreso del Estado, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acta de aprobación expresa por parte del Ayuntamiento para:

- a) Contratar el financiamiento, especificando monto, plazo y destino;
- b) Solicitar la autorización al Congreso del Estado, de acuerdo a lo preceptuado por la Constitución Local.
- c) Constituirse como primer garante, en su caso; y
- d) La afectación de la fuente de pago del financiamiento.

2. *Presentar un análisis financiero de la solicitud de deuda que contenga los siguientes elementos:*

- a) *Monto, periodo o plazo de vigencia del financiamiento;*
- b) *Garantías y/o avales del financiamiento; y*
- c) *Fuente de pago del financiamiento.*

3. *Descripción del proyecto o proyectos de inversión pública productiva donde se precise lo siguiente:*

- a) *Tipo y necesidad de la inversión;*
- b) *Argumentación que sustente los beneficios en la población; y*
- c) *Monto total de la inversión.*

4. *Estado de la situación de la Deuda Pública del Municipio y su costo financiero, a la fecha de solicitud del endeudamiento."*

SEXTO.- Que de las solicitudes presentadas, sus anexos y adendums referidos en los antecedentes de este Decreto, **se advierten los elementos necesarios que permiten a la Comisión dictaminar favorablemente** la solicitud de autorización para que el Municipio de Centro contraiga empréstito y otorgue como garantía la afectación de los ingresos del "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social" (FAIS) que en derecho le corresponda.

Una vez realizado el análisis respectivo por la comisión, se debe señalar que los requisitos señalados por el artículo 25 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, fueron cubiertos en su totalidad de la siguiente forma:

1. Acta de aprobación expresa por parte del Ayuntamiento. Fue remitida a la comisión ordinaria la copia certificada signada por el Secretario del Ayuntamiento del acta de aprobación de cabildo, de fecha 29 de junio de 2016 por la que el Municipio de Centro especifica:

a) Contratación del financiamiento por un monto de: \$30,674,000.00 (treinta millones seiscientos setenta y cuatro mil 00/100 m.n.); por un plazo a partir de su otorgamiento sin que exceda el periodo constitucional de su administración y señalando como destino obras de infraestructura para el municipio contempladas en el catálogo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

b) Solicitud de la autorización al Congreso del Estado de acuerdo a lo preceptuado por la Constitución Local.

c) La constitución del Ayuntamiento como Primer Garante y como acreditado directo, para efectos del crédito solicitado.

d) La afectación de la fuente de pago del Financiamiento que es hasta el 25% anual del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) que le corresponde al Ayuntamiento.

2. Presentan un análisis financiero de la solicitud de deuda que con los siguientes elementos:

a) Monto, periodo o plazo de vigencia del financiamiento, los cuales están descritos en tabla que se describe a continuación.

b) *Garantías y/o avales del financiamiento:* El 25% anual del Fondo de Aportaciones a la Infraestructura de Social (FAIS).

c) *Fuente de pago del financiamiento:* Hasta el 25% anual del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Es menester que el Ayuntamiento presenta la tabla de amortización estimada del crédito solicitado, de acuerdo a la siguiente tabla:

Municipio		Centro, Tabasco		
Monto del Crédito Propuesto		\$28,253,136.15		
MONTO DEL CRÉDITO		\$28,253,136.15		
MONTO DEL PAGO POR PERIODO		\$1,460,666.67		
Fechas de vencimiento	Saldo insoluto	Amortizaciones de capital	Intereses ordinarios	Amortizaciones de capital y pagos de intereses ordinarios
01-septiembre-16	\$28,253,136.15	\$1,359,269.30	\$101,397.37	\$1,460,666.67
03-octubre-16	\$26,893,866.85	\$1,278,983.66	\$181,683.01	\$1,460,666.67
01-noviembre-16	\$25,614,883.19	\$1,303,846.66	\$156,820.01	\$1,460,666.67
01-diciembre-16	\$24,311,036.54			\$0.00
02-enero-17	\$24,311,036.54			\$0.00
01-febrero-17	\$24,311,036.54	\$988,492.31	\$472,174.35	\$1,460,666.67
01-marzo-17	\$23,322,544.22	\$1,322,804.52	\$137,862.15	\$1,460,666.67
03-abril-17	\$21,999,739.71	\$1,307,401.81	\$153,264.85	\$1,460,666.67
02-mayo-17	\$20,692,337.89	\$1,333,983.58	\$126,683.09	\$1,460,666.67
01-junio-17	\$19,358,354.32	\$1,338,063.76	\$122,602.91	\$1,460,666.67
03-julio-17	\$18,020,290.56	\$1,338,929.59	\$121,737.07	\$1,460,666.67
01-agosto-17	\$16,681,360.97	\$1,358,539.67	\$102,127.00	\$1,460,666.67
01-septiembre-17	\$15,322,821.30	\$1,360,387.31	\$100,279.35	\$1,460,666.67
02-octubre-17	\$13,962,433.99	\$1,369,290.29	\$91,376.37	\$1,460,666.67
01-noviembre-17	\$12,593,143.69	\$1,380,910.09	\$79,756.58	\$1,460,666.67
01-diciembre-17	\$11,212,233.60			\$0.00
02-enero-18	\$11,212,233.60			\$0.00
01-febrero-18	\$11,212,233.60	\$1,242,900.17	\$217,766.49	\$1,460,666.67
01-marzo-18	\$9,969,333.43	\$1,401,736.83	\$58,929.84	\$1,460,666.67
02-abril-18	\$8,567,596.60	\$1,402,787.79	\$57,878.87	\$1,460,666.67
02-mayo-18	\$7,164,808.81	\$1,415,289.54	\$45,377.12	\$1,460,666.67
01-junio-18	\$5,749,519.26	\$1,424,253.04	\$36,413.62	\$1,460,666.67
02-julio-18	\$4,325,266.22	\$1,432,360.20	\$28,306.46	\$1,460,666.67
01-agosto-18	\$2,892,906.02	\$1,442,344.93	\$18,321.74	\$1,460,666.67
03-septiembre-18	\$1,450,561.09	\$1,450,561.09	\$10,105.58	\$1,460,666.67
Totales	\$0.00	\$28,253,136.15	\$2,137,783.47	\$30,674,000.00

3. De igual forma se envió la descripción del proyecto o proyectos de inversión pública productiva donde se precisó:

PROYECTOS DE INVERSIONES PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA				
Localidad	Proyecto	Monto Autorizado	Grado de Marginación	Justificación
La Ceiba	Construcción del sistema de alcantarillado sanitario (Cárcamo Noreste)	2,384,829.81	Alto	Beneficiar a 300 habitantes de esta comunidad con los servicios sanitarios indispensables, ya que no existe infraestructura hidráulica sanitaria y con ello mejorar su bienestar y calidad de vida.
La Ceiba	Construcción del sistema de alcantarillado sanitario (Cárcamo Noroeste)	4,319,554.56	Alto	Beneficiar a 450 habitantes de esta comunidad con los servicios sanitarios indispensables, ya que no existe infraestructura hidráulica sanitaria y con ello mejorar su bienestar y calidad de vida.
La Ceiba	Construcción del sistema de alcantarillado sanitario (Cárcamo orilla del río)	7,608,339.87	Alto	Beneficiar a 900 habitantes de esta comunidad con los servicios sanitarios indispensables, ya que no existe infraestructura hidráulica sanitaria y con ello mejorar su bienestar y calidad de vida.
La Ceiba	Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en la Ra. La Ceiba	8,835,406.13	Alto	Beneficiar a 900 habitantes de esta comunidad con los servicios sanitarios indispensables, ya que no existe infraestructura hidráulica sanitaria y con ello mejorar su bienestar y calidad de vida.
González 4ª Sección	Rehabilitación de pavimento asfáltico, camino Los Amatales	2,233,034.35	Medio	Beneficiar a 1389 habitantes de esta comunidad y mantener en óptimas condiciones la infraestructura carretera del municipio, garantizando la seguridad de los peatones y automovilistas
González 1ª Sección	Rehabilitación de pavimento asfáltico, camino Los Magañas	2,266,965.51	Medio	Beneficiar a 2922 habitantes de esta comunidad y mantener en óptimas condiciones la infraestructura carretera del municipio, garantizando la seguridad de los peatones y automovilistas
Villahermosa	Mejoramiento y ampliación del alumbrado público en la Col. José María Pino Suárez (Tierra Colorada) II Etapa.	3,025,000.00	Muy Bajo	Beneficiar a 3426 habitantes de esta colonia con un mejor calidad y cobertura de alumbrado público, que les permita gozar de más seguridad y calidad de vida

4. Estado de la situación de la Deuda Pública del Municipio y su costo financiero, a la fecha de solicitud del endeudamiento. En este rubro se adjuntó Formato que contiene saldo de deuda pública con el Sistema Bancario Nacional, correspondiente al Municipio de Centro, signado por su Director de Finanzas. Por la cual se expresa que a la fecha el Municipio tiene un contrato de deuda contratada con **BBVA BANCOMER** por la cantidad de **\$394,177,230.00**, con un plazo original y restante de 120 meses, periodo de gracia de 12

meses y con una tasa de 0.75, de lo cual anexan un cuadro de pago mensual a partir del mes de junio a diciembre de 2016 por amortización de capital para su programación presupuestal, señalando que estos recursos serán tomados de participaciones federales 2016. Lo que deberán considerar dentro de sus economías del presupuesto de egresos 2016 y/o cancelación de gastos para su debida programación, a saber:

NÚMERO	MES	IMPORTE
1	30/JUNIO	\$3,649,789.17
2	30/JULIO	\$3,649,789.17
3	30/AGOSTO	\$3,649,789.17
4	30/SEPTIEMBRE	\$3,649,789.17
5	30/OCTUBRE	\$3,649,789.17
6	30/NOVIEMBRE	\$3,649,789.17
7	30/DICIEMBRE	\$3,649,789.17
	TOTAL	\$25,548,524.19

SÉPTIMO.- Aunado a esto, se encontró que para toda autorización de financiamiento y obligación por parte de las Legislaturas de los Estados estamos constreñidos tanto el Poder Legislativo, como los Ayuntamientos a observar y conducimos con total apego a las disposiciones señaladas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dentro de las que se desprenden las obligaciones similares a las descritas en el artículo citado anteriormente, por lo que al cumplir de al haber cumplido por lo expuesto en el considerando anterior resolvemos que cumplieron con estos requisitos, a saber:

“Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios”.

OCTAVO.- Que la Comisión analizó y confirmó que este tipo de financiamientos permiten que los municipios puedan acceder en forma oportuna a recursos financieros que les permiten realizar, en mejores condiciones, las obras señaladas en el artículo 33, numeral A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, como lo son inversiones en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje, letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, en beneficio de sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y extrema pobreza.

En razón de lo expuesto, la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas se pronunció en sentido favorable a la solicitud presentada por el Municipio de Centro, en base a dos premisas fundamentales: la primera, la relativa al acatamiento de normas jurídicas que son necesarias

para la ejecución de este tipo de financiamientos, y la segunda, al acta de Cabildo que contiene la voluntad expresa del Ayuntamiento para solicitar al Congreso, de acuerdo a sus necesidades específicas, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo estas operaciones financieras.

Asimismo, resulta pertinente establecer en el cuerpo del Decreto, que el Órgano Superior de Fiscalización, de conformidad con sus atribuciones y su autonomía técnica, dará puntual seguimiento a la autorización que esta Soberanía otorga al Municipio de Centro.

NOVENO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracciones I y XII, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, así como para autorizar la contratación de empréstitos; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 016

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar al Municipio de Centro, Tabasco, por conducto de sus representantes, legalmente facultados, en los términos de la ley, a contratar créditos o empréstitos bajo las mejores condiciones de mercado en términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con una o más Instituciones de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, hasta por los montos que resulten de lo que más adelante se indica, y para afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Municipio de Centro, hasta por el porcentaje que más adelante se indica; mediante la adhesión al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, en los términos que este Decreto establece.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, se autoriza al Municipio de Centro, Tabasco, a través de sus representantes legalmente facultados a contratar uno o varios créditos simples, **hasta** por la cantidad de \$30,674,000.00 (treinta millones seiscientos setenta y cuatro mil 00/100 m.n.).

ARTÍCULO TERCERO.- El crédito o créditos que contrate el Municipio de Centro, Tabasco, a través de sus representantes legalmente facultados, será a tasa fija, y destinados a financiar inversiones públicas productivas conforme a lo que se precisa en el catálogo de acciones establecido en los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, de la Ley de Coordinación Fiscal conforme a lo establecido en el considerando séptimo del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El crédito o créditos que contrate el Municipio de Centro, Tabasco, a través de sus representantes legalmente facultados, con base en la presente autorización, podrán ser contratados por el municipio en el transcurso de los ejercicios fiscales 2016/2017 y amortizados en su totalidad en los plazos que se contravengan con la respectiva Institución acreditante, sin que excedan el término de la presente administración municipal.

El municipio podrá negociar los términos y condiciones del o los financiamientos con la institución de crédito respectiva;

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al municipio de Centro, Tabasco, para que afecte como fuente de pago de los créditos que contraten y dispongan, al amparo del presente Decreto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo sexto de este Decreto, en el entendido de que para el ejercicio fiscal subsecuente, el acreditado podrá destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación de los financiamientos, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, correspondiente al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Tabasco, para que constituya como mecanismo de pago un Fideicomiso o de ser necesario, se modifique el mismo, con el objeto de que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente la Tesorería de la Federación le transfiera del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, para que pueda servir de mecanismo de pago del financiamiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo autorizado en el presente Decreto.

Para tales efectos y de resultar necesario, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas notificará a la Tesorería de la Federación, y en su caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la modificación del fideicomiso señalado como mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el Fideicomiso.

La instrucción antes referida deberá tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso. El Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Presidente Municipal de Centro, sin perjuicio de las atribuciones de sus Ayuntamientos, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas, para la celebración de los financiamientos, la adhesión al fideicomiso irrevocable de administración y pago a que se refiere el artículo sexto de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que promueva, a favor del municipio, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del mecanismo para la fuente de pago prevista en el presente Decreto, a fin de que el municipio al celebrar las operaciones autorizadas en este instrumento pueda, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los créditos que se autorizan con este Decreto constituirán deuda pública y, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios o aquel que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se autoriza al Municipio de Centro, Tabasco, a través de sus representantes legalmente facultados, para que celebre (en el supuesto de que resulte necesario o conveniente), el (los) instrumento(s) legal (es) que se requiera (n) para reestructurar o modificar el crédito o empréstito que hubiere contratado con base en esta autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, fideicomisos, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre y cuando no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al crédito que se formalice con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del mismo, siendo el plazo máximo hasta el día 3 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Municipio de Centro, Tabasco, para que por medio de sus representantes legales o servidores públicos facultados celebren y/o suscriban todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los créditos autorizados en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, así como la(s) afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al crédito que se celebre con base en la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con las atribuciones conferidas por la normatividad aplicable, hará un puntual seguimiento a la autorización obtenida por el Municipio de Centro, Tabasco mediante el presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, por conducto del Presidente Municipal, deberá presentar el informe correspondiente al Congreso del Estado dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la celebración de los contratos suscritos al amparo del presente Decreto, en términos de lo previsto en el artículo 8 bis-1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios. Asimismo, deberá informar al Congreso acerca de la liquidación de los financiamientos a que se refiere este Decreto, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se realice su pago, en términos del artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

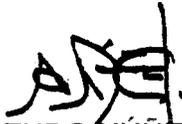
ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de este Decreto, se deroga todo aquello que, conforme a la normativa estatal, se oponga al mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA, PRESIDENTE; DIP. GLORIA HERRERA, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

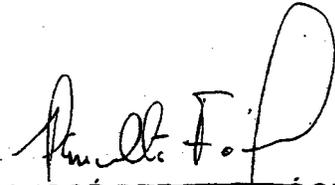
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.

No.- 6082

DECRETO 017

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Los Municipios, son el órgano de gobierno más cercano y con un contacto más estrecho con la ciudadanía, y tienen a su cargo, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, funciones y servicios esenciales para las comunidades como los son: agua potable, drenaje, alcantarillado, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, calles, parques y jardines, por mencionar sólo algunos.

La prestación de los servicios públicos son elementales para elevar la calidad de vida de los habitantes para un libre, armónico y pleno desarrollo humano. Por lo cual, es indiscutible que para dar respuesta al reclamo de tales servicios, en especial en aquellas comunidades en algún grado de marginación, los municipios requieren de recursos financieros.

Por ello, la iniciativa que se estudia debe atenderse y darle la importancia que se merece pues mediante ella el municipio solicitante pretende proveerse de recursos para solventar las necesidades más apremiantes de las comunidades, especialmente de aquellas con alta marginación, aprovechando uno de los mecanismos previstos en la legislación federal y local, que atemperan las dificultades de la suficiencia de recursos para la realización oportuna de inversión productiva con destino social. Que en este caso nos referimos a la autorización de un empréstito por parte del Municipio de Comalcalco.

SEGUNDO.- Que el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en sus párrafos segundo y tercero que las Legislaturas Locales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes son los encargados de autorizar los empréstitos que soliciten el Estado y los Municipios en los términos que las Leyes señalen, a saber:

"Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

VIII.

*...
Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas*

y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago."

Asimismo, el artículo 36, fracción XII, de la Constitución Local faculta al Congreso del Estado para aprobar los financiamientos a favor del Estado y sus Municipios, cuyo plazo sea superior a un año y reconocer e instruir el pago de la deuda del Estado y de los Municipios contraída, a saber:

"Artículo 36.- Son facultades del Congreso:

*...
XII. Dar bases conforme a las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos puedan celebrar financiamientos a nombre del Estado y de los Municipios, respectivamente; **aprobar esos mismos financiamientos, cuyo plazo sea superior a un año y reconocer e instruir el pago de la deuda del Estado y de los Municipios contraída. Dichas bases, se fijarán conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."***

Es por ello que la Comisión, reafirma la importancia de que el uso del financiamiento debe ser utilizado con responsabilidad; es decir los municipios al tomar la decisión de allegarse de recursos mediante este mecanismo financiero, tendrán que utilizarlos para los fines y obras que la normatividad señala, en un ánimo de transparencia y rendición de cuentas hacia sus ciudadanos.

TERCERO.- Que el artículo 63, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. En sintonía con la citada disposición legal, su artículo 65, fracción I, mandata que las Comisiones tendrán la competencia por materia que se derive de su denominación contando entre sus facultades y obligaciones la de: *"...Examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones en los términos que señalen esta Ley y demás disposiciones aplicables."*

Que las Comisiones Orgánicas del Congreso del Estado se encuentran facultadas para solicitar la información y documentos que estime necesarios a todo ente público de acuerdo a su competencia, lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a saber:

*"Artículo 73.- Para el desempeño de sus funciones, las comisiones contarán con el apoyo técnico de los órganos administrativos del Congreso, **podrán solicitar a todo ente público**, así como a las Dependencias de la Administración Pública Estatal, Ayuntamientos o Concejos Municipales, Organismos Descentralizados y Órganos Desconcentrados estatales, **la información y documentos que estimen necesarios**, así como la comparecencia de sus titulares para que informen cuando se discuta una ley o se estudie algún asunto relativo a su competencia."*

Aunado a lo anterior, el artículo 63, fracción V, inciso C del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado faculta a la Comisión de Hacienda y Finanzas para dictaminar y conocer respecto a: *"Los empréstitos a favor del Estado y los municipios"*

Asimismo, es necesario comentar, que en efecto los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal permiten este tipo de operaciones; es decir, expresamente se prevé la posibilidad de que los municipios accedan a este financiamiento, garantizando su pago mediante las aportaciones federales que les corresponden anualmente.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, es facultad del Congreso del Estado autorizar a los Municipios la afectación como fuente de garantía, pago o ambas, de las contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, o cualquier otro ingreso susceptible de afectación que en derecho le corresponda:

"Artículo 32. Los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado, podrán afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de las obligaciones que contraigan, sus contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, o cualquier otro ingreso susceptible de afectación. En el entendido que se podrán afectar dichos ingresos, el derecho a percibirlos o ambos. Así mismo, los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado, podrán afectar los ingresos, el derecho a percibir dichos ingresos o ambos, derivado de las Participaciones y/o Aportaciones Federales, así como de otros recursos federales susceptibles de afectación, el derecho a percibirlos o ambos, de conformidad con la legislación aplicable."

QUINTO.- Que de la solicitud presentada por el Presidente Municipal se desprende que los financiamientos tendrían una vigencia mayor a la del ejercicio fiscal, pero sin exceder del trienio de la administración que le corresponde al Ayuntamiento en funciones.

Existen requisitos que deben ser cubiertos por parte del Municipio para el caso específico en que éste financiamiento exceda de un año fiscal, que se encuentran debidamente señalados en el artículo 25 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, a saber:

"Artículo 25 bis. Los Municipios deberán contar con la autorización del Congreso del Estado para llevar a cabo la contratación de financiamientos cuya vigencia sea mayor a un año. Para obtener dicha autorización, deberán enviar una solicitud al Congreso del Estado, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acta de aprobación expresa por parte del Ayuntamiento para:

- a) Contratar el financiamiento, especificando monto, plazo y destino;
- b) Solicitar la autorización al Congreso del Estado, de acuerdo a lo preceptuado por la Constitución Local.
- c) Constituirse como primer garante, en su caso; y
- d) La afectación de la fuente de pago del financiamiento.

2. Presentar un análisis financiero de la solicitud de deuda que contenga los siguientes elementos:

- a) Monto, periodo o plazo de vigencia del financiamiento;
- b) Garantías y/o avales del financiamiento; y
- c) Fuente de pago del financiamiento.

3. Descripción del proyecto o proyectos de inversión pública productiva donde se precise lo siguiente:

- a) Tipo y necesidad de la inversión;
- b) Argumentación que sustente los beneficios en la población; y
- c) Monto total de la inversión.

4. Estado de la situación de la Deuda Pública del Municipio y su costo financiero, a la fecha de solicitud del endeudamiento.”

SEXTO.- Que de las solicitudes presentadas, sus anexos y adendums referidos en los antecedentes de este Decreto, **se advierten los elementos necesarios que permiten a esta Comisión dictaminar favorablemente** la solicitud de autorización para que el Municipio de Comalcalco contraiga empréstito y otorgue como garantía la afectación de los ingresos del “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social” (FAIS) que en derecho le corresponda.

Una vez realizado el análisis respectivo por la comisión, se debe señalar que los requisitos señalados por el artículo 25 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, fueron cubiertos en su totalidad de la siguiente forma:

1. Acta de aprobación expresa por parte del Ayuntamiento. Fue remitida a esta comisión ordinaria la copia certificada signada por el Secretario del Ayuntamiento del acta de aprobación de cabildo, de fecha 30 de junio de 2016 por la que el Municipio de Comalcalco especifica:

a) Contratación del financiamiento por un monto de: \$57, 655,094.80 (cincuenta y siete millones seiscientos cincuenta y cinco mil noventa y cuatro pesos 80/100 M.N); por un plazo a partir de su otorgamiento sin que exceda el periodo constitucional de su administración y señalando como destino obras de infraestructura para el municipio contempladas en el catálogo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

b) Solicitud de la autorización al Congreso del Estado de acuerdo a lo preceptuado por la Constitución Local.

c) La constitución del Ayuntamiento como Primer Garante y como acreditado directo, para efectos del crédito solicitado.

d) La afectación de la fuente de pago del Financiamiento que es hasta el 25% anual del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) que le corresponde al Ayuntamiento.

2. Presentan un análisis financiero de la solicitud de deuda que con los siguientes elementos:

a) Monto, periodo o plazo de vigencia del financiamiento, los cuales están descritos en la siguiente tabla.

b) *Garantías y/o avales del financiamiento:* El 25% anual del Fondo de Aportaciones a la Infraestructura Social (FAIS).

c) *Fuente de pago del financiamiento:* Hasta el 25% anual del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Es menester que el Ayuntamiento presenta la tabla de amortización estimada del crédito solicitado, de acuerdo a lo siguiente:

CORRIDA FINANCIERA INDICATIVA PROGRAMA FAIS				
Municipio de	Comalcalco, Tabasco			
Monto del Crédito Propuesto	\$57,655,094.80			
Tasa de interés	6.5000%			
MONTO DEL CRÉDITO	\$57,655,094.13			
MONTO DEL PAGO POR PERIODO	\$2,820,681.80			
Fechas de vencimiento	Saldo insoluto	Amortizaciones de capital	Intereses ordinarios	Amortizaciones de capital y pagos de intereses ordinarios
01-septiembre-16	\$57,655,094.13	\$2,643,712.69	\$176,969.11	\$2,820,681.80
03-octubre-16	\$55,011,381.44	\$2,502,838.26	\$317,843.54	\$2,820,681.80
01-noviembre-16	\$52,508,543.18	\$2,545,741.23	\$274,940.57	\$2,820,681.80
01-diciembre-16	\$49,962,801.95			\$0.00
02-enero-17	\$49,962,801.95			\$0.00
01-febrero-17	\$49,962,801.95	\$1,990,744.14	\$829,937.66	\$2,820,681.80
01-marzo-17	\$47,972,057.81	\$2,578,156.40	\$242,525.40	\$2,820,681.80
03-abril-17	\$45,393,901.41	\$2,550,209.81	\$270,471.99	\$2,820,681.80
02-mayo-17	\$42,843,691.60	\$2,596,347.47	\$224,334.33	\$2,820,681.80
01-junio-17	\$40,247,344.13	\$2,602,675.35	\$216,006.45	\$2,820,681.80
03-julio-17	\$37,644,668.78	\$2,603,179.27	\$217,502.53	\$2,820,681.80
01-agosto-17	\$35,041,489.51	\$2,637,200.66	\$183,481.14	\$2,820,681.80
01-septiembre-17	\$32,404,288.85	\$2,639,307.80	\$181,374.00	\$2,820,681.80
02-octubre-17	\$29,764,981.05	\$2,654,080.58	\$166,601.22	\$2,820,681.80
01-noviembre-17	\$27,110,900.47	\$2,673,831.09	\$146,850.71	\$2,820,681.80
01-diciembre-17	\$24,437,069.38			\$0.00
02-enero-18	\$24,437,069.38			\$0.00
01-febrero-18	\$24,437,069.38	\$2,414,754.92	\$405,926.88	\$2,820,681.80
01-marzo-18	\$22,022,314.46	\$2,709,346.77	\$111,335.03	\$2,820,681.80
02-abril-18	\$19,312,967.69	\$2,709,095.76	\$111,586.04	\$2,820,681.80
02-mayo-18	\$16,603,871.93	\$2,730,744.16	\$89,937.64	\$2,820,681.80
01-junio-18	\$13,873,127.77	\$2,745,535.69	\$75,146.11	\$2,820,681.80
02-julio-18	\$11,127,592.08	\$2,758,398.19	\$62,283.61	\$2,820,681.80
01-agosto-18	\$8,369,193.89	\$2,775,348.67	\$45,333.13	\$2,820,681.80
03-septiembre-18	\$5,593,845.22	\$2,787,351.81	\$33,329.99	\$2,820,681.80
01-octubre-18	\$2,806,493.41	\$2,806,493.41	\$14,188.39	\$2,820,681.80
Totales	\$0.00	\$57,655,094.13	\$4,399,905.47	\$62,054,999.60

3. Descripción del proyecto o proyectos de inversión pública productiva donde se precisó:

LISTADO ANALÍTICO DE OBRAS

No.	Localidad	Obra	Monto	Nivel de Rezago	Beneficio.
1	Aldama	Mejoramiento de Vivienda	\$780,499.30	ZAP urbana	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.
2	Arroyo hondo 3ra. Secc.	Mejoramiento de Vivienda	\$780,499.30	bajo	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.
3	Carlos Greene	Mejoramiento de Vivienda	\$780,499.30	ZAP urbana	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.
4	Centro tular 2da. Secc.	Mejoramiento de Vivienda	\$780,499.30	bajo	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.
5	Champa de Cupilco	Mejoramiento de Vivienda	\$1,560,998.60	bajo	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.
6	Chichicapa	Mejoramiento de Vivienda	\$780,499.30	ZAP urbana	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.
7	Chicozapote	Mejoramiento de Vivienda	\$1,560,998.60	bajo	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.
8	Cocohital	Mejoramiento de Vivienda	\$1,560,998.60	ZAP urbana	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.
9	Cupilco	Mejoramiento de Vivienda	\$1,560,998.60	bajo	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.
10	Emiliano Zapata 1ra. Secc.	Mejoramiento de Vivienda	\$2,341,497.90\$	muy bajo	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.
11	Emiliano Zapata 2da. Secc.	Mejoramiento de Vivienda	\$1,560,998.60	bajo	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.
12	Francisco Trujillo Guria	Mejoramiento de Vivienda	\$780,499.30	muy bajo	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.
13	Gregorio Méndez 1ra. Secc.	Mejoramiento de Vivienda	\$1,560,998.60	muy bajo	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.
14	Gregorio Méndez 4ta. Secc (Santiaguito)	Mejoramiento de Vivienda	\$780,499.30	bajo	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.
15	Guatemalan	Mejoramiento de Vivienda	\$780,499.30	muy bajo	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.
16	Hermenegildo Galeana	Mejoramiento de Vivienda	\$1,560,998.60	bajo	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.

No.	Localidad	Obra	Monto	Nivel de Rezago	Beneficio.
17	Ignacio Gutiérrez Gómez	Mejoramiento de Vivienda	\$1,560,998.60\$	bajo	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.
18	Jesús Carranza	Mejoramiento de Vivienda	\$780,499.30	bajo	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.
19	José María Pino Suarez 1ra. Secc.	Mejoramiento de Vivienda	\$780,499.30	bajo	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.
20	José María Pino Suarez 2da. Secc.	Mejoramiento de Vivienda	\$1,560,998.60	bajo	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.
21	Lázaro Cárdenas 1ra. Secc.	Mejoramiento de Vivienda	\$1,560,998.60	bajo	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.
22	Lázaro Cárdenas 2da. Secc.	Mejoramiento de Vivienda	\$1,560,998.60	bajo	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.
23	Lázaro Cárdenas 3ra. Secc.	Mejoramiento de Vivienda	\$780,499.30	bajo	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.
24	Miguel Hidalgo	Mejoramiento de Vivienda	\$1,560,998.60	ZAP urbana	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.
25	Occidente 4ta. Secc.	Mejoramiento de Vivienda	\$468,299.58	bajo	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.
26	Occidente Villa Aldama	Mejoramiento de Vivienda	\$1,560,998.60	bajo	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.
27	Oriente 3ra. Secc.	Mejoramiento de Vivienda	\$1,560,998.60	bajo	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.
28	Oriente 6ta. Secc.	Mejoramiento de Vivienda	\$1,560,998.60	bajo	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.
29	Patastal 1ra. Secc.	Mejoramiento de Vivienda	\$1,560,998.60	bajo	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.
30	Potrericillo	Mejoramiento de Vivienda	\$1,560,998.60	bajo	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.
31	Reyes Hernández 2da. Secc.	Mejoramiento de Vivienda	\$780,499.30	ZAP urbana	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.
32	Sargento López 3ra. Secc.	Mejoramiento de Vivienda	\$1,560,998.60	bajo	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.
33	Sur 3ra. Secc.	Mejoramiento de Vivienda	\$780,499.30	bajo	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.

No.	Localidad	Obra	Monto	Nivel de Rezago	Beneficio.
					de la zona.
34	Sur, Aldama	Mejoramiento de Vivienda	\$1,560,998.60	bajo.	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.
35	Tecolutilla	Mejoramiento de Vivienda	\$780,499.30	ZAP urbana	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.
36	Tomas Garrido Canabal	Mejoramiento de Vivienda	\$1,560,998.60	ZAP urbana	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.
37	Transito Tular	Mejoramiento de Vivienda	\$1,560,998.60	bajo	Mejorar las condiciones de vida, eliminando el hacinamiento proporcionando espacios dignos y adecuados a las condiciones climatológicas de la zona.
38	Emiliano Zapata 1ra. Secc.	Construcción de Pavimento con Mezcla Asfáltica en Frío (Camino los Leyva)	\$4,838,266.97	bajo	Mejorar las condiciones de los habitantes, habilitando las calles para tener mejor acceso a las comunidades y a sus viviendas, mejorando la seguridad, eliminando encharcamientos, tierra y mosquitos.
39	Carlos Greene 2da. Secc.	Construcción de Pavimento con Mezcla Asfáltica en Frío (Col. El Limón, entrada 2)	\$2,894,462.76	Muy bajo	Mejorar las condiciones de los habitantes, habilitando las calles para tener mejor acceso a las comunidades y a sus viviendas, mejorando la seguridad, eliminando encharcamientos, tierra y mosquitos.
40	Comalcalco	Construcción de techumbre en área de impartición de educación física en la escuela "Sor Juana Inés de la Cruz"	\$415,000.00	ZAP urbana	Mejorarías condiciones de los espacios donde realizan actividad deportiva evitando el contacto directo con el sol y protegerlos de las lluvias.
41	Cupilco	Construcción de techumbre en área de impartición de educación física en la escuela telesecundaria "Emiliano Zapata"	\$420,000.00	bajo	Mejorarías condiciones de los espacios donde realizan actividad deportiva evitando el contacto directo con el sol y protegerlos de las lluvias.
42	Chichicapa	Construcción de techumbre en área de impartición de educación física en la escuela "CESYTE"	\$518,000.00	ZAP urbana	Mejorarías condiciones de los espacios donde realizan actividad deportiva evitando el contacto directo con el sol y protegerlos de las lluvias.
43	Occidente 4ta. Secc.	Construcción de desayunador y cocina de la escuela primaria "Miguel Hidalgo y Costilla"	\$144,683.47	bajo	Mejorar el espacio destinado para la elaboración de alimentos tan esenciales como el desayuno, así como el espacio para poder consumirlos.
44	Arena 6ta	Construcción de techumbre en área de impartición de educación física en la escuela Primaria "Justo Sierra Méndez"	\$418,850.00	bajo	Mejorarías condiciones de los espacios donde realizan actividad deportiva evitando el contacto directo con el sol y protegerlos de las lluvias.
45	Occidente 2da	Construcción de techumbre en área de impartición de educación física en la escuela Tito Livio Enríquez Andrade"	\$432,000.00	bajo	Mejorarías condiciones de los espacios donde realizan actividad deportiva evitando el contacto directo con el sol y protegerlos de las lluvias.
46	Lázaro Cárdenas 2da.	Construcción de techumbre en área de impartición de educación física en la escuela "Telesecundaria"	\$405,000.00	bajo	Mejorarías condiciones de los espacios donde realizan actividad deportiva evitando el contacto directo con el sol y protegerlos de las lluvias.
TOTAL			\$57,004,021.48		

4. Estado de la situación de la Deuda Pública del Municipio y su costo financiero, a la fecha de solicitud del endeudamiento. En este rubro se adjuntó Formato que contiene saldo de deuda pública con el Sistema Bancario Nacional, correspondiente al Municipio de Comalcalco, signado por su Director de Finanzas. Por la cual se expresa que a la fecha el Municipio no tiene deuda contratada con la Banca Comercial ni con la Banca de Desarrollo.

SÉPTIMO.- Aunado a esto, encontramos que para toda autorización de financiamiento y obligación por parte de las Legislaturas de los Estados estamos constreñidos tanto el Poder Legislativo, como los Ayuntamientos a observar y conducirnos con total apego a las disposiciones señaladas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dentro de las que se desprenden las obligaciones similares a las descritas en el artículo citado anteriormente, por lo que al cumplir de haber cumplido por lo expuesto en el considerando anterior resolvemos que cumplieron con estos requisitos, a saber:

“Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios”.

OCTAVO.- Que la Comisión analizó y confirmó que este tipo de financiamientos permiten que los municipios puedan acceder en forma oportuna a recursos financieros que les permiten realizar, en mejores condiciones, las obras señaladas en el artículo 33, numeral A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, como lo son inversiones en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje, letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, en beneficio de sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y extrema pobreza.

En razón de lo expuesto, la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas se pronunció en sentido favorable a la solicitud presentada por el Municipio de Comalcalco en base a dos premisas fundamentales: la primera, la relativa al acatamiento de normas jurídicas que son necesarias para la ejecución de este tipo de financiamientos, y la segunda, al acta de Cabildo que contiene la voluntad expresa del Ayuntamiento para solicitar al Congreso, de acuerdo a sus necesidades específicas, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo estas operaciones financieras.

Asimismo, resulta pertinente establecer en el cuerpo del Decreto, que el Órgano Superior de Fiscalización, de conformidad con sus atribuciones y su autonomía técnica, dará puntual seguimiento a la autorización que esta Soberanía otorga al Municipio de Comalcalco.

NOVENO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracciones I y XII, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, así como para autorizar la contratación de empréstitos; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 017

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar al Municipio de Comalcalco, Tabasco, por conducto de sus representantes, legalmente facultados, en los términos de la ley, a contratar créditos o empréstitos bajo las mejores condiciones de mercado en términos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con una o más Instituciones de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, hasta por los montos que resulten de lo que más adelante se indica, y para afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Municipio de Comalcalco, hasta por el porcentaje que más adelante se indica; mediante la adhesión al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, en los términos que este Decreto establece.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, se autoriza al Municipio de Comalcalco, Tabasco, a través de sus representantes legalmente facultados a contratar uno o varios créditos simples, hasta por la cantidad de \$57,655,094.80 (cincuenta y siete millones seiscientos cincuenta y cinco mil noventa y cuatro pesos 80/100 M.N).

ARTÍCULO TERCERO.- El crédito o créditos que contrate el Municipio de Comalcalco, Tabasco, a través de sus representantes legalmente facultados, será a tasa fija, y destinados a financiar inversiones públicas productivas conforme a lo que se precisa en el catálogo de acciones establecido en los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por la Secretaria de Desarrollo Social, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, de la Ley de Coordinación Fiscal conforme a lo establecido en el considerando séptimo del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El crédito o créditos que contrate el Municipio de Comalcalco, Tabasco, a través de sus representantes legalmente facultados, con base en la presente autorización, podrán ser contratados por el municipio en el transcurso de los ejercicios fiscales 2016/2017 y amortizados en su totalidad en los plazos que se contravengan con la respectiva Institución acreditante, sin que excedan el término de la presente administración municipal.

El municipio podrá negociar los términos y condiciones del o los financiamientos con la institución de crédito respectiva;

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al municipio de Comalcalco, Tabasco, para que afecte como fuente de pago de los créditos que contraten y dispongan, al amparo del presente Decreto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo sexto de este Decreto, en el entendido de que para el ejercicio fiscal subsecuente, el acreditado podrá destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación de los financiamientos, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de

Aportaciones para la Infraestructura Social, correspondiente al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Tabasco, para que constituya como mecanismo de pago un Fideicomiso o de ser necesario, se modifique el mismo, con el objeto de que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente la Tesorería de la Federación le transfiera del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, para que pueda servir de mecanismo de pago del financiamiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo autorizado en el presente Decreto.

Para tales efectos y de resultar necesario, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas notificará a la Tesorería de la Federación, y en su caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la modificación del fideicomiso señalado como mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el Fideicomiso.

La instrucción antes referida deberá tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso. El Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Presidente Municipal de Comalcalco, sin perjuicio de las atribuciones de sus Ayuntamientos, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas, para la celebración de los financiamientos, la adhesión al fideicomiso irrevocable de administración y pago a que se refiere el artículo sexto de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que promueva, a favor del municipio, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del mecanismo para la fuente de pago prevista en el presente Decreto, a fin de que el municipio al celebrar las operaciones autorizadas en este instrumento pueda, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los créditos que se autorizan con este Decreto constituirán deuda pública y, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios o aquel que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se autoriza al Municipio de Comalcalco, Tabasco, a través de sus representantes legalmente facultados, para que celebre (en el supuesto de que resulte necesario o conveniente), el (los) instrumento(s) legal (es) que se requiera (n) para reestructurar o modificar el crédito o empréstito que hubiere contratado con base en esta autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, fideicomisos, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre y cuando no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento del Municipio de Comalcalco, Tabasco, deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al crédito que se formalice con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del mismo, siendo el plazo máximo hasta Octubre del 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Municipio de Comalcalco, Tabasco, para que por medio de sus representantes legales o servidores públicos facultados celebren y/o suscriban todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los créditos autorizados en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, así como la(s) afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al crédito que se celebre con base en la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con las atribuciones conferidas por la normatividad aplicable, hará un puntual seguimiento a la autorización obtenida por el Municipio de Comalcalco, Tabasco mediante el presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, por conducto del Presidente Municipal, deberá presentar el informe correspondiente al Congreso del Estado dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la celebración de los contratos suscritos al amparo del presente Decreto, en términos de lo previsto en el artículo 8 bis-1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios. Asimismo, deberá informar al Congreso acerca de la liquidación de los financiamientos a que se refiere este Decreto, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se realice su pago, en términos del artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de este Decreto, se deroga todo aquello que, conforme a la normativa estatal, se oponga al mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA, PRESIDENTE; DIP. GLORIA HERRERA, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS
CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

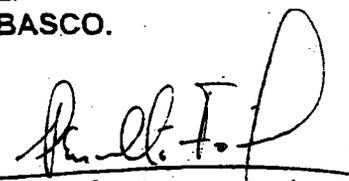
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.

No.- 6083

DECRETO 018

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO: A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Los Municipios, son el órgano de gobierno más cercano y con un contacto más estrecho con la ciudadanía, y tienen a su cargo, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, funciones y servicios esenciales para las comunidades como los son: agua potable, drenaje, alcantarillado, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, calles, parques y jardines, por mencionar sólo algunos.

La prestación de los servicios públicos son elementales para elevar la calidad de vida de los habitantes para un libre, armónico y pleno desarrollo humano. Por lo cual, es indiscutible que para dar respuesta al reclamo de tales servicios, en especial en aquellas comunidades en algún grado de marginación, los municipios requieren de recursos financieros.

Por ello, la iniciativa que se estudia debe atenderse y darle la importancia que se merece pues mediante ella el municipio solicitante pretende proveerse de recursos para solventar las necesidades más apremiantes de las comunidades, especialmente de aquellas con alta marginación, aprovechando uno de los mecanismos previstos en la legislación federal y local, que atemperan las dificultades de la suficiencia de recursos para la realización oportuna de inversión productiva con destino social. Que en este caso nos referimos a la autorización de un empréstito por parte del Municipio de Teapa.

SEGUNDO.- Que en este sentido el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en sus párrafos segundo y tercero que las Legislaturas Locales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes son los encargados de autorizar los empréstitos que soliciten el Estado y los Municipios en los términos que las Leyes señalen, a saber:

*"Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:
VIII.*

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías

respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago."

Asimismo, el artículo 36, fracción XII, de la Constitución Política Local faculta al Congreso del Estado para aprobar los financiamientos a favor del Estado y sus Municipios, cuyo plazo sea superior a un año y reconocer e instruir el pago de la deuda del Estado y de los Municipios contraída, a saber:

"Artículo 36.- Son facultades del Congreso:

*...
XII. Dar bases conforme a las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos puedan celebrar financiamientos a nombre del Estado y de los Municipios, respectivamente; **aprobar esos mismos financiamientos, cuyo plazo sea superior a un año y reconocer e instruir el pago de la deuda del Estado y de los Municipios contraída.** Dichas bases, se fijarán conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

Es por ello que la Comisión, reafirma la importancia de que el uso del financiamiento debe ser utilizado con responsabilidad; es decir los municipios al tomar la decisión de allegarse de recursos mediante este mecanismo financiero, tendrán que utilizarlos para los fines y obras que la normatividad señala, en un ánimo de transparencia y rendición de cuentas hacia sus ciudadanos.

TERCERO.- Que el artículo 63, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. En sintonía con la citada disposición legal, su artículo 65 fracción I, mandata que las Comisiones tendrán la competencia por materia que se derive de su denominación contando entre sus facultades y obligaciones la de: *"...Examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones en los términos que señalen esta Ley y demás disposiciones aplicables."*

Que las Comisiones Orgánicas del Congreso del Estado se encuentran facultadas para solicitar la información y documentos que estime necesarios a todo ente público de acuerdo a su competencia, lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a saber:

*"Artículo 73.- Para el desempeño de sus funciones, las comisiones contarán con el apoyo técnico de los órganos administrativos del Congreso, **podrán solicitar a todo ente público**, así como a las Dependencias de la Administración Pública Estatal, Ayuntamientos o Concejos Municipales, Organismos Descentralizados y Órganos*

Desconcentrados estatales, la información y documentos que estimen necesarios, así como la comparecencia de sus titulares para que informen cuando se discuta una ley o se estudie algún asunto relativo a su competencia."

CUARTO.- Aunado a lo anterior, el artículo 63, fracción V, inciso C del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado faculta a la Comisión de Hacienda y Finanzas para dictaminar y conocer respecto a: *"Los empréstitos a favor del Estado y los municipios"*.

Asimismo, es necesario comentar, que en efecto los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal permiten este tipo de operaciones; es decir, expresamente se prevé la posibilidad de que los municipios accedan a este financiamiento, garantizando su pago mediante las aportaciones federales que les corresponden anualmente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, es facultad del Congreso del Estado autorizar a los Municipios la afectación como fuente de garantía, pago o ambas, de las contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, o cualquier otro ingreso susceptible de afectación que en derecho le corresponda:

"Artículo 32. Los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado, podrán afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de las obligaciones que contraigan, sus contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, o cualquier otro ingreso susceptible de afectación. En el entendido que se podrán afectar dichos ingresos, el derecho a percibirlos o ambos. Así mismo, los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado, podrán afectar los ingresos, el derecho a percibir dichos ingresos o ambos, derivado de las Participaciones y/o Aportaciones Federales, así como de otros recursos federales susceptibles de afectación, el derecho a percibirlos o ambos, de conformidad con la legislación aplicable."

QUINTO.- Que de la solicitud presentada por el Presidente Municipal se desprende que los financiamientos tendrían una vigencia mayor a la del ejercicio fiscal, pero sin exceder del trienio de la administración que le corresponde al Ayuntamiento en funciones.

Existen requisitos que deben ser cubiertos por parte del Municipio para el caso específico en que éste financiamiento exceda de un año fiscal, que se encuentran debidamente señalados en el artículo 25 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, a saber:

"Artículo 25 bis. Los Municipios deberán contar con la autorización del Congreso del Estado para llevar a cabo la contratación de financiamientos cuya vigencia sea mayor a un año. Para obtener dicha autorización, deberán enviar una solicitud al Congreso del Estado, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acta de aprobación expresa por parte del Ayuntamiento para:

- a) Contratar el financiamiento, especificando monto, plazo y destino;*
- b) Solicitar la autorización al Congreso del Estado, de acuerdo a lo preceptuado por la Constitución Local.*
- c) Constituirse como primer garante, en su caso; y*
- d) La afectación de la fuente de pago del financiamiento.*

2. Presentar un análisis financiero de la solicitud de deuda que contenga los siguientes elementos:

- a) Monto, periodo o plazo de vigencia del financiamiento;
- b) Garantías y/o avales del financiamiento; y
- c) Fuente de pago del financiamiento.

3. Descripción del proyecto o proyectos de inversión pública productiva donde se precise lo siguiente:

- a) Tipo y necesidad de la inversión;
- b) Argumentación que sustente los beneficios en la población; y
- c) Monto total de la inversión.

4. Estado de la situación de la Deuda Pública del Municipio y su costo financiero, a la fecha de solicitud del endeudamiento."

SEXTO.- Que de las solicitudes presentadas, sus anexos y adendums referidos en los antecedentes de este Decreto, se advierten los elementos necesarios que permiten a la Comisión dictaminar favorablemente la solicitud de autorización para que el Municipio de Teapa contraiga empréstito y otorgue como garantía la afectación de los ingresos del "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social" (FAIS) que en derecho le corresponda.

Una vez realizado el análisis respectivo por la comisión, se debe señalar que los requisitos señalados por el artículo 25 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, fueron cubiertos en su totalidad de la siguiente forma:

1. Acta de aprobación expresa por parte del Ayuntamiento. Fue remitida a la comisión ordinaria la copia certificada signada por el Secretario del Ayuntamiento del acta de aprobación de cabildo, de fecha 30 de junio de 2016 por la que el Municipio de Teapa especifica:

- a) Contratación del financiamiento por un monto de: 10,204,891.00 (diez millones doscientos cuatro mil ochocientos noventa y un pesos 00/100m.n.); por un plazo a partir de su otorgamiento sin que exceda el periodo constitucional de su administración y señalando como destino obras de infraestructura para el municipio contempladas en el catálogo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).
- b) Solicitud de la autorización al Congreso del Estado de acuerdo a lo preceptuado por la Constitución Local.
- c) La constitución del Ayuntamiento como Primer Garante y como acreditado directo, para efectos del crédito solicitado.
- d) La afectación de la fuente de pago del Financiamiento que es hasta el 25% anual del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) que le corresponde al Ayuntamiento.

2. Presentan un análisis financiero de la solicitud de deuda que con los siguientes elementos:

- a) Monto, periodo o plazo de vigencia del financiamiento, los cuales están descritos en la siguiente tabla.
- b) Garantías y/o avales del financiamiento: El 25% anual del Fondo de Aportaciones a la Infraestructura Social (FAIS).

c) Fuente de pago del financiamiento: Hasta el 25% anual del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Es menester que el Ayuntamiento presenta la tabla de amortización estimada del crédito solicitado, de acuerdo a lo siguiente:

CORRIDA FINANCIERA INDICATIVA PROGRAMA FAIS				
Municipio		Teapa, Tabasco		
Monto del Crédito Propuesto		\$9,422,309.16		
MONTO DEL CREDITO		\$9,422,309.16		
MONTO DEL PAGO POR PERIODO		\$510,244.55		
Fechas de vencimiento	Saldo insoluto	Amortizaciones de capital	Intereses ordinarios	Amortizaciones de capital y pagos de intereses ordinarios
03-octubre-16	\$9,422,309.16	\$474,439.78	\$35,804.77	\$510,244.55
01-noviembre-16	\$8,947,869.38	\$455,463.71	\$54,780.84	\$510,244.55
01-diciembre-16	\$8,492,405.68			\$0.00
02-enero-17	\$8,492,405.68			\$0.00
01-febrero-17	\$8,492,405.68	\$345,303.16	\$164,941.39	\$510,244.55
01-marzo-17	\$8,147,102.52	\$462,086.12	\$48,158.43	\$510,244.55
03-abril-17	\$7,685,016.40	\$456,705.60	\$53,538.95	\$510,244.55
02-mayo-17	\$7,228,310.80	\$465,991.23	\$44,253.32	\$510,244.55
01-junio-17	\$6,762,319.57	\$467,416.53	\$42,828.02	\$510,244.55
03-julio-17	\$6,294,903.04	\$467,718.98	\$42,525.57	\$510,244.55
01-agosto-17	\$5,827,184.06	\$474,569.23	\$35,675.32	\$510,244.55
01-septiembre-17	\$5,352,614.83	\$475,214.66	\$35,029.89	\$510,244.55
02-octubre-17	\$4,877,400.17	\$476,324.68	\$31,919.87	\$510,244.55
01-noviembre-17	\$4,399,075.49	\$482,383.74	\$27,860.81	\$510,244.55
01-diciembre-17	\$3,916,691.75			\$0.00
02-enero-18	\$3,916,691.75			\$0.00
01-febrero-18	\$3,916,691.75	\$434,173.69	\$76,070.86	\$510,244.55
01-marzo-18	\$3,482,518.06	\$489,659.00	\$20,585.55	\$510,244.55
02-abril-18	\$2,992,859.06	\$490,026.12	\$20,218.43	\$510,244.55
02-mayo-18	\$2,502,832.94	\$494,393.27	\$15,851.28	\$510,244.55
01-junio-18	\$2,008,439.66	\$497,524.43	\$12,720.12	\$510,244.55
02-julio-18	\$1,510,915.23	\$500,356.45	\$9,888.10	\$510,244.55
01-agosto-18	\$1,010,558.78	\$503,844.34	\$6,400.21	\$510,244.55
03-septiembre-18	\$506,714.44	\$506,714.44	\$3,530.11	\$510,244.55
Totales	\$0.00	\$9,422,309.16	\$746,777.06	\$10,204,891.00

3. Descripción del proyecto o proyectos de inversión pública productiva donde se precisó:

LOCALIDAD	PROYECTO	MONTO AUTORIZADO	GRADO DE MARGINACIÓN	JUSTIFICACIÓN.
Vicente Guerrero Lema	Ampliación de red de energía eléctrica	\$1,391,128.40	ALTO	En esta localidad existe una parte de la población que está conectada a la red eléctrica a través de extensos cables, lo que representa un peligro, por lo que se requiere brindarle un mejor servicio a través de la ampliación de la red eléctrica
Miguel Hidalgo 2da Sección (San Joaquín)	Rehabilitación de pozo profundo	\$976,676.28	ALTO	Esta comunidad cuenta en la actualidad con el pozo de agua potable el cual se encuentra muy deteriorado en cuanto a su equipamiento y protección por lo que es necesario su rehabilitación para un buen funcionamiento y poder otorgar un buen servicio a la comunidad, y protegiendo a las familias para evitar problemas de salud.
Teapa, col. Villa Verde	Rehabilitación de pozo profundo	\$871,827.66	MEDIO	Esta colonia cuenta en la actualidad con un pozo de agua potable muy deteriorado en cuanto a su equipamiento y protección por lo que es necesario su rehabilitación para

LOCALIDAD	PROYECTO	MONTO AUTORIZADO	GRADO DE MARGINACIÓN	JUSTIFICACION.
				un buen funcionamiento y poder evitar enfermedades, por lo que mejorar el servicio es prioritario.
José María Morelos y Pavón Juan Gómez	Rehabilitación de pozo profundo	\$968,108.15	ALTO	Esta localidad cuenta con el pozo de agua potable el cual se encuentra en muy malas condiciones tanto en su equipamiento y protección, por lo que es necesaria su rehabilitación, ya que podemos evitar que se consuma agua contaminada y evitar graves enfermedades
Teapa, col. Las Grutas	Ampliación de red de drenaje sanitario 3ra etapa	\$1,938,802.80	MEDIO	En esta localidad se han construido dos etapas del drenaje de aguas negras, por lo que con esta tercera etapa se concluiría en su totalidad la red, que incluye la planta de tratamiento para así evitar la proliferación de enfermedades.
Teapa, col. Las Grutas	Construcción de pozo profundo	2,885,271.00	MEDIO	Esta colonia no cuenta con servicio de agua potable la cual se está brindando a través de pipas otorgadas por el H. Ayuntamiento del pozo profundo para brindar el servicio de este vital líquido y así evitar que los habitantes contraigan enfermedades y cuidar la salud.
Teapa, col. De la Sierra Sección Arroyas	Construcción de pavimento	\$1,148,185.71	MEDIO	En esta colonia se encuentran calles que están con el pavimento destruido en su totalidad por lo que es necesaria su reconstrucción para contar en la zona urbana con calles en buenas condiciones.
TOTAL:		\$10,200,000.00		

4. Estado de la situación de la Deuda Pública del Municipio y su costo financiero, a la fecha de solicitud del endeudamiento. En este rubro se adjuntó Formato que contiene saldo de deuda pública con el Sistema Bancario Nacional, correspondiente al Municipio de Teapa, signado por su Director de Finanzas. Por la cual se expresa que a la fecha el Municipio no tiene deuda contratada con la Banca Comercial ni con la Banca de Desarrollo.

SÉPTIMO.- Aunado a esto, encontramos que para toda autorización de financiamiento y obligación por parte de las Legislaturas de los Estados estamos constreñidos tanto el Poder Legislativo, como los Ayuntamientos a observar y conducirnos con total apego a las disposiciones señaladas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dentro de las que se desprenden las obligaciones similares a las descritas en el artículo citado anteriormente, por lo que al cumplir de al haber cumplido por lo expuesto en el considerando anterior resolvemos que cumplieron con estos requisitos, a saber:

"Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios...

OCTAVO.- Que la Comisión analizó y confirmó que este tipo de financiamientos permiten que los municipios puedan acceder en forma oportuna a recursos financieros que les permiten realizar, en mejores condiciones, las obras señaladas en el artículo 33 numeral A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, como lo son inversiones en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje, letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, en beneficio de sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y extrema pobreza.

En razón de lo expuesto, la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas se pronunció en sentido favorable a la solicitud presentada por el Municipio de Teapa, en base a dos premisas fundamentales: la primera, la relativa al acatamiento de normas jurídicas que son necesarias para la ejecución de este tipo de financiamientos, y la segunda, al acta de Cabildo que contiene la voluntad expresa del Ayuntamiento para solicitar al Congreso, de acuerdo a sus necesidades específicas, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo estas operaciones financieras.

Asimismo, resulta pertinente establecer en el cuerpo del Decreto, que el Órgano Superior de Fiscalización, de conformidad con sus atribuciones y su autonomía técnica, dará puntual seguimiento a la autorización que esta Soberanía otorga al Municipio de Teapa.

NOVENO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracciones I y XII, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, así como para autorizar la contratación de empréstitos; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 018

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar al municipio de Teapa, Tabasco, por conducto de sus representantes legalmente facultados, en los términos de la ley, a contratar créditos o empréstitos bajo las mejores condiciones de mercado en términos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con una o más Instituciones de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, hasta por los montos que resulten de lo que más adelante se indica, y para afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Municipio de Teapa, hasta por el porcentaje que más adelante se indica; mediante la adhesión al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, en los términos que este Decreto establece.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, se autoriza al Municipio de Teapa, Tabasco, a través de sus representantes legalmente facultados a contratar uno o varios créditos simples, hasta por la cantidad de \$10,204,891.00 (Diez millones doscientos cuatro mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 m.n.).

ARTÍCULO TERCERO.- El crédito o créditos que contrate el Municipio de Teapa, Tabasco, a través de sus representantes legalmente facultados, será a tasa fija, y destinados a financiar inversiones públicas productivas conforme a lo que se precisa en el catálogo de acciones establecido en los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, de la Ley de Coordinación Fiscal conforme a lo establecido en el considerando sexto del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El crédito o créditos que contrate el Municipio de Teapa, Tabasco, a través de sus representantes legalmente facultados, con base en la presente autorización, podrán ser contratados por el municipio en el transcurso de los ejercicios fiscales 2016/2017 y amortizados en su totalidad en los plazos que se contravengan con la respectiva Institución acreditante, sin que excedan el término de la presente administración municipal.

El municipio podrá negociar los términos y condiciones del o los financiamientos con la institución de crédito respectiva;

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al municipio de Teapa, Tabasco, para que afecte como fuente de pago de los créditos que contraten y dispongan, al amparo del presente Decreto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo sexto de este Decreto, en el entendido de que para el ejercicio fiscal subsecuente, el acreditado podrá destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación de los financiamientos, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, correspondiente al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Tabasco, para que constituya como mecanismo de pago un Fideicomiso o de ser necesario, se modifique el mismo, con el objeto de que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente la Tesorería de la Federación le transfiera del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, para que pueda servir de mecanismo de pago del financiamiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo autorizado en el presente Decreto.

Para tales efectos y de resultar necesario, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas notificará a la Tesorería de la Federación, y en su caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la modificación del fideicomiso señalado como mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el Fideicomiso.

La instrucción antes referida deberá tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso. El Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Presidente Municipal de Teapa, sin perjuicio de las atribuciones de sus Ayuntamientos, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas, para la celebración de los financiamientos, la adhesión al fideicomiso irrevocable de administración y pago a que se refiere el artículo sexto de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y/o a

los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que promueva, a favor del municipio, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del mecanismo para la fuente de pago prevista en el presente Decreto, a fin de que el municipio al celebrar las operaciones autorizadas en este instrumento pueda, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los créditos que se autorizan con este Decreto constituirán deuda pública y, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios o aquel que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se autoriza al Municipio de Teapa, Tabasco, a través de sus representantes legalmente facultados, para que celebre (en el supuesto de que resulte necesario o conveniente), el (los) instrumento(s) legal (es) que se requiera (n) para reestructurar o modificar el crédito o empréstito que hubiere contratado con base en esta autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, fideicomisos, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre y cuando no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al crédito que se formalice con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del mismo, siendo el plazo máximo hasta Octubre del 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Municipio de Teapa, Tabasco, para que por medio de sus representantes legales o servidores públicos facultados celebren y/o suscriban todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los créditos autorizados en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, así como la(s) afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al crédito que se celebre con base en la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con las atribuciones conferidas por la normatividad aplicable, hará un puntual seguimiento a la autorización obtenida por el Municipio de Teapa, Tabasco mediante el presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, por conducto del Presidente Municipal, deberá presentar el informe correspondiente al Congreso del Estado

dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la celebración de los contratos suscritos al amparo del presente Decreto, en términos de lo previsto en el artículo 8 bis-1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios. Asimismo, deberá informar al Congreso acerca de la liquidación de los financiamientos a que se refiere este Decreto, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se realice su pago, en términos del artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de este Decreto, se deroga todo aquello que, conforme a la normativa estatal, se oponga al mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA, PRESIDENTE; DIP. GLORIA HERRERA, SECRETARIA. RÚBRICAS.

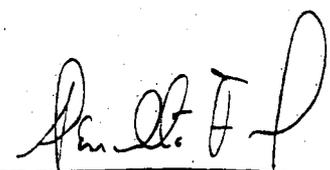
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"


LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO


LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

No.- 6084

DECRETO 019

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO: A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Los Municipios, son el órgano de gobierno más cercano y con un contacto más estrecho con la ciudadanía, y tienen a su cargo, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, funciones y servicios esenciales para las comunidades como los son: agua potable, drenaje, alcantarillado, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, calles, parques y jardines, por mencionar sólo algunos.

La prestación de los servicios públicos son elementales para elevar la calidad de vida de los habitantes para un libre, armónico y pleno desarrollo humano. Por lo cual, es indiscutible que para dar respuesta al reclamo de tales servicios, en especial en aquellas comunidades en algún grado de marginación, los municipios requieren de recursos financieros.

Por ello, la iniciativa que se estudia debe atenderse y darle la importancia que se merece pues mediante ella el municipio solicitante pretende proveerse de recursos para solventar las necesidades más apremiantes de las comunidades, especialmente de aquellas con alta marginación, aprovechando uno de los mecanismos previstos en la legislación federal y local, que atemperan las dificultades de la suficiencia de recursos para la realización oportuna de inversión productiva con destino social. Que en este caso nos referimos a la autorización de un empréstito por parte del Municipio de Tenosique.

SEGUNDO.- Que en este sentido el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en sus párrafos segundo y tercero que las Legislaturas Locales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes son los encargados de autorizar los empréstitos que soliciten el Estado y los Municipios en los términos que las Leyes señalen, a saber:

*"Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:
VIII.*

*...
Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructuración, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías*

respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago."

Asimismo, el artículo 36, fracción XII, de la Constitución Política Local faculta al Congreso del Estado para aprobar los financiamientos a favor del Estado y sus Municipios, cuyo plazo sea superior a un año y reconocer e instruir el pago de la deuda del Estado y de los Municipios contraída, a saber:

"Artículo 36.- Son facultades del Congreso:

*...
XII. Dar bases conforme a las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos puedan celebrar financiamientos a nombre del Estado y de los Municipios, respectivamente; **aprobar esos mismos financiamientos, cuyo plazo sea superior a un año y reconocer e instruir el pago de la deuda del Estado y de los Municipios contraída.** Dichas bases, se fijarán conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

Es por ello que la Comisión, reafirma la importancia de que el uso del financiamiento debe ser utilizado con responsabilidad; es decir los municipios al tomar la decisión de allegarse de recursos mediante este mecanismo financiero, tendrán que utilizarlos para los fines y obras que la normatividad señala, en un ánimo de transparencia y rendición de cuentas hacia sus ciudadanos.

TERCERO.- Que el artículo 63, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. En sintonía con la citada disposición legal, su artículo 65 fracción I, mandata que las Comisiones tendrán la competencia por materia que se derive de su denominación contando entre sus facultades y obligaciones la de: *"...Examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones en los términos que señalen esta Ley y demás disposiciones aplicables."*

Que las Comisiones Orgánicas del Congreso del Estado se encuentran facultadas para solicitar la información y documentos que estime necesarios a todo ente público de acuerdo a su competencia, lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a saber:

*"Artículo 73.- Para el desempeño de sus funciones, las comisiones contarán con el apoyo técnico de los órganos administrativos del Congreso, **podrán solicitar a todo ente público, así como a las Dependencias de la Administración Pública Estatal, Ayuntamientos o Concejos Municipales, Organismos Descentralizados y Órganos Desconcentrados estatales, la información y documentos que estimen necesarios,***

así como la comparecencia de sus titulares para que informen cuando se discuta una ley o se estudie algún asunto relativo a su competencia."

Aunado a lo anterior, el artículo 63, fracción V, inciso C del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado faculta a la Comisión de Hacienda y Finanzas para dictaminar y conocer respecto a: *"Los empréstitos a favor del Estado y los municipios"*.

Asimismo, es necesario comentar, que en efecto los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal permiten este tipo de operaciones; es decir, expresamente se prevé la posibilidad de que los municipios accedan a este financiamiento, garantizando su pago mediante las aportaciones federales que les corresponden anualmente.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, es facultad del Congreso del Estado autorizar a los Municipios la afectación como fuente de garantía, pago o ambas, de las contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, o cualquier otro ingreso susceptible de afectación que en derecho le corresponda:

"Artículo 32. Los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado, podrán afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de las obligaciones que contraigan, sus contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, o cualquier otro ingreso susceptible de afectación. En el entendido que se podrán afectar dichos ingresos, el derecho a percibirlos o ambos. Así mismo, los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado, podrán afectar los ingresos, el derecho a percibir dichos ingresos o ambos, derivado de las Participaciones y/o Aportaciones Federales, así como de otros recursos federales susceptibles de afectación, el derecho a percibirlos o ambos, de conformidad con la legislación aplicable."

QUINTO.- Que de la solicitud presentada por el Presidente Municipal se desprende que los financiamientos tendrían una vigencia mayor a la del ejercicio fiscal, pero sin exceder del trienio de la administración que le corresponde al Ayuntamiento en funciones.

Existen requisitos que deben ser cubiertos por parte del Municipio para el caso específico en que éste financiamiento exceda de un año fiscal, que se encuentran debidamente señalados en el artículo 25 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, a saber:

"Artículo 25 bis. Los Municipios deberán contar con la autorización del Congreso del Estado para llevar a cabo la contratación de financiamientos cuya vigencia sea mayor a un año. Para obtener dicha autorización, deberán enviar una solicitud al Congreso del Estado, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acta de aprobación expresa por parte del Ayuntamiento para:

- a) Contratar el financiamiento, especificando monto, plazo y destino;*
- b) Solicitar la autorización al Congreso del Estado, de acuerdo a lo preceptuado por la Constitución Local.*
- c) Constituirse como primer garante, en su caso; y*
- d) La afectación de la fuente de pago del financiamiento.*

2. Presentar un análisis financiero de la solicitud de deuda que contenga los siguientes elementos:

- a) Monto, periodo o plazo de vigencia del financiamiento;
- b) Garantías y/o avales del financiamiento; y
- c) Fuente de pago del financiamiento.

3. Descripción del proyecto o proyectos de inversión pública productiva donde se precise lo siguiente:

- a) Tipo y necesidad de la inversión;
- b) Argumentación que sustente los beneficios en la población; y
- c) Monto total de la inversión.

4. Estado de la situación de la Deuda Pública del Municipio y su costo financiero, a la fecha de solicitud del endeudamiento."

SEXTO.- Que de las solicitudes presentadas, sus anexos y adendums referidos en los antecedentes de este Decreto, **se advierten los elementos necesarios que permiten a esta Comisión dictaminar favorablemente** la solicitud de autorización para que el Municipio de Tenosique contraiga empréstito y otorgue como garantía la afectación de los ingresos del "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social" (FAIS) que en derecho le corresponda.

Una vez realizado el análisis respectivo por la comisión, se debe señalar que los requisitos señalados por el artículo 25 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, fueron cubiertos en su totalidad de la siguiente forma:

1. Actas de cabildo con aprobación expresa por parte del Ayuntamiento, mismas que fueron remitidas a esta Comisión Ordinaria en copias certificadas signadas por el Secretario del Ayuntamiento, de fecha 16 de Marzo y 30 de Junio de 2016 por la que el Municipio de Tenosique, Tabasco especifica lo siguiente:

- a) Contratación del financiamiento por un monto de: \$19, 424,000.00 (Diecinueve millones cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100m.n) por un plazo a partir de su otorgamiento sin que exceda el periodo constitucional de su administración y señalando como destino obras de infraestructura para el municipio contempladas en el catálogo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).
- b) Solicitud de la autorización al Congreso del Estado de acuerdo a lo preceptuado por la Constitución Local.
- c) La constitución del Ayuntamiento como Primer Garante y como acreditado directo, para efectos del crédito solicitado.
- d) La afectación de la fuente de pago del Financiamiento que es hasta el 25% anual del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) que le corresponde al Ayuntamiento.

2. Presentan un análisis financiero de la solicitud de deuda que con los siguientes elementos:

- a) Monto, periodo o plazo de vigencia del financiamiento, los cuales están descritos en la siguiente tabla.
- b) *Garantías y/o avales del financiamiento:* El 25% anual del Fondo de Aportaciones a la Infraestructura Social (FAIS).
- c) *Fuente de pago del financiamiento:* Hasta el 25% anual del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Es menester que el Ayuntamiento presenta la tabla de amortización estimada del crédito solicitado, de acuerdo a lo siguiente:

LOCALIDAD	PROYECTO	MONTO AUTORIZADO	GRADO DE MARGINACIÓN	JUSTIFICACIÓN
	GÓMEZ 2DA. ETAPA			DE LA COMUNIDAD, ES POR ELLO QUE LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE AGUA POTABLE PERMITE EL SUMINISTRO DEL VITAL LIQUIDO EN LA POBLACIÓN QUE ACTUALMENTE NO CUENTA CON MENCIONADO SERVICIO.
CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ (COL. LUIS GÓMEZ Z.)	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE EN CALLE 26, ENTRE C. MACÜLIS Y C. PUCTE COL. LUIS GÓMEZ Z.	\$1,409,246.63	BAJO	LOS SERVICIOS SANITARIOS SON DE NECESIDAD PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SALUD, PRIMORDIALMENTE EN LAS ZONAS CONURBADAS, ES POR ELLO QUE ES INDISPENSABLE CONTAR CON SERVICIOS DE DRENAJE SANITARIO EN CONDICIONES OPTIMAS, POR LO QUE ESTA OBRA PERMITIRÁ, INCREMENTAR LA EFICIENCIA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE DRENAJES SANITARIO DEL MUNICIPIO.
CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ (COL. LUIS GÓMEZ Z.)	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE PUCTE ENTRE CAOBA Y C. LUIS GÓMEZ	\$1,500,000.00	BAJO	LOS SERVICIOS SANITARIOS SON DE NECESIDAD PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SALUD, PRIMORDIALMENTE EN LAS ZONAS CONURBADAS, ES POR ELLO QUE ES INDISPENSABLE CONTAR CON SERVICIOS DE DRENAJE SANITARIO EN CONDICIONES OPTIMAS, POR LO QUE ESTA OBRA PERMITIRÁ, INCREMENTAR LA EFICIENCIA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE DRENAJES SANITARIO DEL MUNICIPIO
CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ (COL. COCOYOL)	REHABILITACION DE RED DE DRENAJE Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE 38 POR CALLE 21, COL COCOYOL	\$4,300,000.00	BAJO	LOS SERVICIOS SANITARIOS SON DE NECESIDAD PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SALUD, PRIMORDIALMENTE CONTAR CON SERVICIOS DE DRENAJE SANITARIO EN CONDICIONES OPTIMAS, POR LO QUE ESTA OBRA PERMITIRÁ INCREMENTAR LA EFICIENCIA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE DRENAJES SANITARIO DEL MUNICIPIO.
CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ (COL. LÁZARO CÁRDENAS).	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO ASFALTICO EN CALLE VENUSTIANO CARRANZA ENTRE AV. CONSTITUCIÓN Y CALLE LÁZARO CÁRDENAS, COL. LÁZARO CÁRDENAS	\$400,000.00	BAJO	LOS SERVICIOS SANITARIOS SON DE NECESIDAD PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SALUD, PRIMORDIALMENTE CONTAR CON SERVICIOS DE DRENAJE SANITARIO EN CONDICIONES OPTIMAS, POR LO QUE ESTA OBRA PERMITIRÁ INCREMENTAR LA EFICIENCIA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE DRENAJES SANITARIO DEL MUNICIPIO.
CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ (COL. LUIS GOMEZ Z.)	RECONSTRUCCION DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN	\$510,000.00	BAJO	LAS CALLES DE LA CIUDAD PERMITEN LA INTERACCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES

LOCALIDAD	PROYECTO	MONTO AUTORIZADO	GRADO DE MARGINACIÓN	JUSTIFICACIÓN
	GUANACASTLE ENTRE 26 Y CAOBA			PRODUCTIVAS, COMO SON, EDUCACIÓN, TRABAJO, COMERCIO Y TRANSPORTE, LA CALIDAD DE LA VIDA DE COMUNICACIÓN ES DETERMINANTE EN EL COSTO DE LOS TRASLADOS Y EL MOVIMIENTO DESDE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS HABITANTES.
CD. DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ (COL. PUEBLO NUEVO).	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN CALLE 45 COL. PUEBLO NUEVO	\$200,000.00	BAJO	LAS BANQUETAS Y GUARNICIONES SON UNA VÍA DE COMUNICACIÓN QUE PERMITE EL DESPLAZAMIENTO DE LOS PEATONES DE MANERA ORDENADA Y SEGURA, PERMITIENDO AL CIUDADANO ACCEDER A LOS SERVICIOS NECESARIOS COMO SON EDUCACIÓN, TRABAJO, COMERCIO Y SALUD.
EJ. SANTO TOMAS	REHABILITACIÓN DE CALLES EN EL EJ. SANTO TOMAS	\$655,799.99	ALTO	LAS CALLES DE LA COMUNIDAD BENEFICIADAS POR LA OBRA, PERMITEN EL DESPLAZAMIENTO DE LOS POBLADORES AL INTERIOR DE LA COMUNIDAD PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES COTIDIANAS Y TENER ACCESO A LOS SERVICIOS LOCALES DE SALUD, TRANSPORTE DE ALIMENTOS, EDUCACIÓN Y COMERCIO, NECESARIOS PARA SUBSISTIR Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES A BENEFICIAR.
EJ. LA ULTIMA LUCHA	REHABILITACIÓN DE CAMINO DE ACCESO A EJ. LA ULTIMA LUCHA	\$470,000.00	ALTO	EL CAMINO DE ACCESO A BENEFICIADO POR LA OBRA, ES LA ÚNICA VÍA DE COMUNICACIÓN A LOS SERVICIOS DE SALUD, TRANSPORTE DE ALIMENTOS, EDUCACIÓN Y COMERCIO, NECESARIOS PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES A BENEFICIAR.

4. Estado de la situación de la Deuda Pública del Municipio y su costo financiero, a la fecha de solicitud del endeudamiento. En este rubro se adjuntó Formato que contiene saldo de deuda pública con el Sistema Bancario Nacional, correspondiente al Municipio de Tenosique, signado por su Director de Finanzas. Por la cual se expresa que a la fecha el Municipio **no tiene deuda contratada con la Banca Comercial ni con la Banca de Desarrollo.**

SÉPTIMO.- Aunado a esto, encontramos que para toda autorización de financiamiento y obligación por parte de las Legislaturas de los Estados estamos constreñidos tanto el Poder Legislativo, como los Ayuntamientos a observar y conducirnos con total apego a las disposiciones señaladas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dentro de las que se desprenden las obligaciones similares a las descritas en el artículo citado anteriormente, por lo que al cumplir de al haber cumplido por lo expuesto en el considerando anterior resolvemos que cumplieron con estos requisitos, a saber:

"Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios...

OCTAVO.- Que la Comisión analizó y confirmó que este tipo de financiamientos permiten que los municipios puedan acceder en forma oportuna a recursos financieros que les permiten realizar, en mejores condiciones, las obras señaladas en el artículo 33 numeral A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, como lo son inversiones en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje, letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, en beneficio de sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y extrema pobreza.

En razón de lo expuesto, la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas se pronunció en sentido favorable a la solicitud presentada por el Municipio de Tenosique, en base a dos premisas fundamentales: la primera, la relativa al acatamiento de normas jurídicas que son necesarias para la ejecución de este tipo de financiamientos, y la segunda, al acta de Cabildo que contiene la voluntad expresa del Ayuntamiento para solicitar al Congreso, de acuerdo a sus necesidades específicas, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo estas operaciones financieras.

Asimismo, resulta pertinente establecer en el cuerpo del Decreto, que el Órgano Superior de Fiscalización, de conformidad con sus atribuciones y su autonomía técnica, dará puntual seguimiento a la autorización que esta Soberanía otorga al Municipio de Tenosique.

NOVENO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracciones I y XII, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, así como para autorizar la contratación de empréstitos; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 019

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar al municipio de Tenosique, Tabasco, por conducto de sus representantes, legalmente facultados, en los términos de la ley, a contratar créditos o empréstitos bajo las mejores condiciones de mercado en términos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con una o más Instituciones de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, hasta por los montos que resulten de lo que más adelante se indica, y para afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Municipio de Tenosique, hasta por el porcentaje que más adelante se indica; mediante la adhesión al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, en los términos que este Decreto establece.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos a que se refiere el artículo Primero del presente Decreto, se autoriza al Municipio de Tenosique, Tabasco, a través de sus representantes legalmente facultados a contratar uno o varios créditos simples, hasta por la cantidad de \$19,424,000.00 (Diecinueve millones cuatrocientos veinticuatro mil Pesos 00/100 m.n.).

ARTÍCULO TERCERO.- El crédito o créditos que contrate el Municipio de Tenosique, Tabasco, a través de sus representantes legalmente facultados, será a tasa fija, y destinados a financiar inversiones públicas productivas conforme a lo que se precisa en el catálogo de acciones establecido en los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por la Secretaria de Desarrollo Social, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, de la Ley de Coordinación Fiscal conforme a lo establecido en el considerando sexto del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El crédito o créditos que contrate el Municipio de Tenosique, Tabasco, a través de sus representantes legalmente facultados, con base en la presente autorización, podrán ser contratados por el municipio en el transcurso de los ejercicios fiscales 2016/2017 y amortizados en su totalidad en los plazos que se contravengan con la respectiva Institución acreditante, sin que excedan el término de la presente administración municipal.

El municipio podrá negociar los términos y condiciones del o los financiamientos con la institución de crédito respectiva;

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al municipio de Tenosique, Tabasco, para que afecte como fuente de pago de los créditos que contraten y dispongan, al amparo del presente Decreto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo sexto de este Decreto, en el entendido de que para el ejercicio fiscal subsecuente, el acreditado podrá destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación de los financiamientos, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, correspondiente al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Tabasco, para que constituya como mecanismo de pago un Fideicomiso o de ser necesario, se modifique el mismo, con el objeto de que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente la Tesorería de la Federación le transfiera del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, para que pueda servir de mecanismo de pago del financiamiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo autorizado en el presente Decreto.

Para tales efectos y de resultar necesario, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas notificará a la Tesorería de la Federación, y en su caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la modificación del fideicomiso señalado como mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el Fideicomiso.

La instrucción antes referida deberá tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso. El Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Presidente Municipal de Tenosique, sin perjuicio de las atribuciones de su Ayuntamiento, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas, para la celebración de los financiamientos, la adhesión al fideicomiso irrevocable de administración y pago a que se refiere el artículo sexto de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que promueva, a favor del municipio, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas

o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del mecanismo para la fuente de pago prevista en el presente Decreto, a fin de que el municipio al celebrar las operaciones autorizadas en este instrumento pueda, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los créditos que se autorizan con este Decreto constituirán deuda pública y, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios o aquel que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se autoriza al Municipio de Tenosique, Tabasco, a través de sus representantes legalmente facultados, para que celebre (en el supuesto de que resulte necesario o conveniente), el (los) instrumento(s) legal (es) que se requiera (n) para reestructurar o modificar el crédito o empréstito que hubiere contratado con base en esta autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, fideicomisos, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre y cuando no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco, deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al crédito que se formalice con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del mismo, siendo el plazo máximo hasta Octubre del 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Municipio de Tenosique, Tabasco, para que por medio de sus representantes legales o servidores públicos facultados celebren y/o suscriban todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los créditos autorizados en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, así como la(s) afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al crédito que se celebre con base en la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con las atribuciones conferidas por la normatividad aplicable, hará un puntual seguimiento a la autorización obtenida por el Municipio de Tenosique, Tabasco mediante el presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, por conducto del Presidente Municipal, deberá presentar el informe correspondiente al Congreso del Estado dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la celebración de los contratos suscritos

al amparo del presente Decreto, en términos de lo previsto en el artículo 8 bis-1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios. Asimismo, deberá informar al Congreso acerca de la liquidación de los financiamientos a que se refiere este Decreto, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se realice su pago, en términos del artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de este Decreto, se deroga todo aquello que, conforme a la normativa estatal, se oponga al mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA, PRESIDENTE; DIP. GLORIA HERRERA, SECRETARIA. RÚBRICAS.

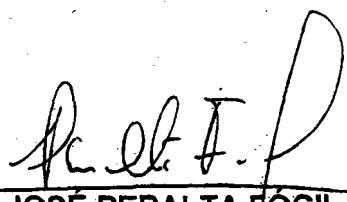
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

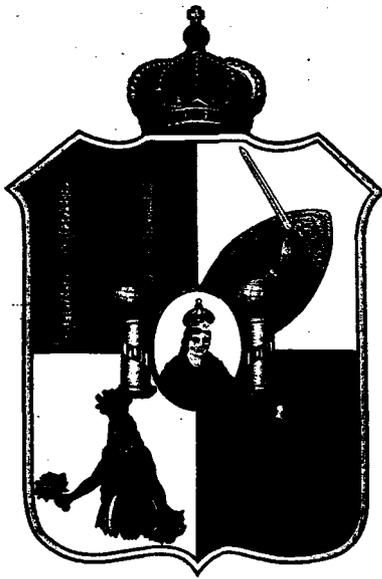
EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

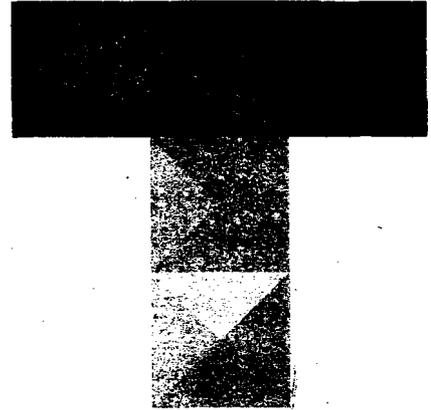

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO


LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroza # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.